



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00141-00
Demandante: Florinda Jamioy López y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Procede, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá a dictar sentencia de primera instancia, dentro de la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, instauró, en contra de La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, Florinda Jamioy de López, María Luz Gladys López Jamioy, Luz Dary López Jamioy, Dulfenis López Jamioy, Ana Luvidia López Jamioy, Rosa Francelina López Jamioy, Eulicer López Jamioy, y Eliecer López Jamioy.

I. ANTECEDENTES

1. Pretensiones

*“PRIMERA.- **Declarar** administrativa y extracontractualmente responsable a La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de los perjuicios causados a los demandantes con motivo de la muerte del señor **Tobías López Jamioy**, en hechos ocurridos el día 18 de Enero de 2009, en la vereda el Caruzo de Puerto Caicedo Putumayo.*

*SEGUNDA.- Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a **indemnizar integralmente** a cada uno de los demandantes a título de **PERJUICIOS MORALES**, el equivalente en pesos de las siguientes cantidades de salario mínimos mensuales legales vigentes, cantidades que deberán ser liquidadas, el día que quede en firme la sentencia que ponga fin al proceso, así:*

- 1. Cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la señora **Florinda Jamioy de López**, quien actúa en nombre propio y en su condición de madre del fallecido **Tobías López Jamioy**.*
- 2. Cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para **María Luz Gladys López Jamioy**, quien actúa en nombre propio y en su condición hermana del fallecido **Tobías López Jamioy**.*
- 3. Cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para **Luz Dary López Jamioy**, quien actúa en nombre propio y en su condición hermana del fallecido **Tobías López Jamioy**.*

4. Cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para **Dulfenis López Jamioy**, quien actúa en nombre propio y en su condición hermana del fallecido **Tobías López Jamioy**.
5. Cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para **Ana Luvidia López Jamioy**, quien actúa en nombre propio y en su condición hermana del fallecido **Tobías López Jamioy**.
6. Cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para **Rosa Francelina López Jamioy**, quien actúa en nombre propio y en su condición hermana del fallecido **Tobías López Jamioy**.
7. Cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para **Eulicer López Jamioy**, quien actúa en nombre propio y en su condición hermano del fallecido **Tobías López Jamioy**.
8. Cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para **Eliécer López Jamioy**, quien actúa en nombre propio y en su condición hermano del fallecido **Tobías López Jamioy**.

TERCERA.-Condenar a La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a pagar a favor de Florinda Jamioy de López, LOS PERJUICIOS MATERIALES, que le han sido ocasionados por la muerte de su hijo, el señor Tobías López Jamioy, teniendo en cuenta las siguientes bases de liquidación:

Un salario de Cuatrocientos noventa y seis mil novecientos pesos (\$496.900.00) m/cte., mensuales, más un veinticinco por ciento (25%) de prestaciones sociales. (Sentencia del 4 de julio de 1997, Exp. 10.098, Actor: Abraham Ávila Rendo y otros, M.P. Dr. Ricardo Hoyos, en armonía con los artículos 18, numeral 2 de la ley 50/90 y 96 ley 223 de 1995

1. La vida probable de la víctima y la de su señora madre, según las tablas de supervivencia aprobadas por la Superintendencia Bancaria, se allegan copias de las cédulas de ciudadanía de éstos, para efectos de establecer la edad de cada uno de ellos.
2. Actualizada dicha cantidad según la variación porcentual del índice de precios al consumidor existente entre el 18 de Enero de 2009 y el que existía cuando se produzca la conciliación si la hubiere y/o el fallo de segunda instancia o el auto que liquide los perjuicios materiales.
3. La fórmula de matemáticas financieras aceptada por el Consejo de Estado, teniendo en cuenta además, **la indemnización debida o consolidada y la futura anticipada**.

CUARTA.- La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por medio de los funcionarios a quienes les corresponda la ejecución de la conciliación y/o sentencia, dictará dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación judicial si la hubiere o la sentencia que ponga fin al proceso, el Acto Administrativo correspondiente, en la cual se adopten las medidas necesarias para su cumplimiento y pagará intereses moratorios de conformidad con los artículos 192 y 195 de la ley 1437 de 2011”.

2. Hechos

Arguyeron que el señor Tobías López Jamioy nació el 3 de noviembre de 1985, y que, al momento de su fallecimiento tendría 23 años 2 meses y 15 días de edad. Así como gozaba de buena salud física.

Precisaron, que, él era responsable de proveer material y económicamente a su madre.

Señalaron, el origen indígena, caracterizado por fuertes lazos familiares, por lo que la muerte del señor Tobías López habría generado un profundo dolor y angustia en el hogar. .

Adujeron, que, a la fecha de enero de 2009, el señor Tobías López Jamioy vivía en la ciudad de Bogotá D.C, en compañía de sus hermanos: Ana López Jamioy y Eliécer López Jamioy. Y, que, dicha convivencia había comenzado 5 años antes de dicha fecha.

Refirieron, que, el señor Tobías López Jamioy trabajó en la ciudad de Bogotá, Barrio “El Ricaurte”, fabricando estufas industriales, sillas y mesas.

Afirmaron, que, para la época en que ocurrieron los hechos, el señor Tobías López trabajaba en la ciudad de Bogotá D.C, como ayudante de construcción del Grupo Construsamiraco C.I Ltda.

Señalaron, la víctima habría mantenido la costumbre de viajar de Bogotá a Mocoa para la celebración de las fiestas navideñas y de fin de año (diciembre-enero), con el fin de pasar tiempo con su familia.

Afirmaron, que, en enero de 2009, el señor Tobías López Jamioy estaba en el Putumayo, y recibió una llamada en la que lo invitaron a recoger una cosecha en una finca en la vereda de Caruzo.

Aseveraron, que, el señor Tobías aceptó ejercer las mencionadas labores, y desde que viajó a la vereda de Caruzo, no volvieron a tener noticias suyas. Incluso, precisaron, que, cuando llegó la fecha para que retomara su vida en la ciudad de Bogotá, no habría vuelto a su hogar.

Manifestaron, que, el hermano mayor del señor Tobías, Eulicer López Jamioy inició, por cuenta propia, la búsqueda de su hermano. Y, en camino a la vereda Caruzo, indagó con las personas de la zona, quienes le informaron que: *“habían escuchado disparos y de un muerto”*.

Señalaron, que, en la inspección de Puerto Asís, a la señora María Luz Gladys le indicaron fotografías y algunos implementos personales y ella confirmó que la persona que había muerto era su hermano, señor Tobías López Jamioy.

Indicaron, que, el 18 de enero de 2009, el cuerpo fue examinado por la doctora Diana Carolina Muñoz Narváez, en el E.S.E Hospital “Alcides Jiménez” Empresa Social del Estado en Puerto Caicedo – Putumayo.

Sostuvieron, que, una vez el Instituto Nacional de Medicina Legal de Ciencias Forenses practicó la necropsia, el cuerpo del señor Tobías López Jamioy fue sepultado en el cementerio central del Municipio de Puerto Caicedo.

Precisaron, que, el 21 de enero de 2009, la señora María Luz Gladys López Jamioy rindió declaración ante la SIJIN, y también solicitó información sobre lo que había sucedido con su hermano. Frente a ello, adujeron que, la

respuesta de la referida autoridad consistió en que había sido dado de baja *“en un supuesto combate con el Ejército Nacional”*.

Arguyeron, que, para la fecha en la que lograron encontrar el cuerpo del occiso, señor Tobías López Jamioy, el caso ya había sido conocido por la Justicia Penal Militar y, se encontraba en la Fiscalía de Derechos Humanos.

Aseveraron, que, el 21 de enero de 2009, la señora María Luz Gladys López Jamioy solicitó a la Fiscalía la exhumación y entrega del cadáver de su hermano, para efectos de trasladar el cuerpo a Mocoa (Putumayo), para sepultarlo en ese lugar.

Manifestaron, que, el Ejército informó: *“para el día 18 de Enero de 2009, siendo las 10:30 am mediante llamada telefónica nos informó un oficial de inteligencia perteneciente al Batallón Domingo Rico, que en enfrentamiento con el Ejército en la vereda Caruzo, jurisdicción del municipio de Puerto Caicedo, habían dado de baja a una persona de sexo masculino ...”*.

Adujeron, que, la precitada autoridad también afirmó que el combate duró de 15 a 20 minutos, en fuego cruzado, que los cuatro militares portaron Fusiles Galil 5.56mm, *“la misión táctica se denominó Soberanía 1”*.

Aseveraron, que, en el levantamiento del cadáver del señor Tobías López Jamioy, la UNIPA SIJIN – DEPUY informaron que, al lado derecho del cuerpo encontraron una pistola hechiza marca “Prieto Beretta” calibre 7.65 con capacidad de alojar seis cartuchos.

Refirieron, que, el Instituto de Medicina Legal emitió informe pericial de necropsia No. 200901018600100014, en el que indicó que se trató de un *“homicidio”*, y en adición, que, *“[...] Viste la camiseta con la parte de adelante hacia atrás y la parte de hacia atrás, hacia adelante. Presenta una incisión medial suturada sobre el esternón de bordes pálidos, es decir fue realizada post mortem”*.

Sostuvieron, que, el fallecido nunca habría hecho parte de movimientos guerrilleros o grupos al margen de la ley, ni se opuso a las leyes de la República.

Precisaron, que, el señor Tobías López nunca registró antecedentes penales o policivos, ni tenía orden de captura.

Indicaron, que, con la muerte del señor Tobías López y la forma en que ocurrieron los hechos generaron *“irreparables perjuicios morales y materiales, al quedar privados de su compañía, afecto, amor filial y fraternal y no recibir su madre la ayuda económica que su hijo le proporcionaba”*.

3. Contestación de la demanda

El Ministerio de Defensa contestó la demanda y mencionó oponerse a todas las pretensiones invocadas por la parte actora, al considerar que no concurría los requisitos legales y probatorios que acrediten la responsabilidad del Estado.

En tal sentido, precisó que, para enero de 2009, los integrantes del Ejército Nacional se encontraban cumpliendo una orden legítima y en cumplimiento de una obligación constitucional que le es encomendada a las fuerzas militares.

Agregó que, en el caso bajo estudio se habría configurado el eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima. Pues, el señor López Jamioy habría sido dado de baja en combate.

Finalmente, propuso las excepciones que se enlistan a continuación: *“caducidad del medio de control respecto de la desaparición forzada”, “caducidad del medio de control respecto del homicidio”, “falta de legitimación en la causa por activa respecto de las señoras María Luz Gladys López Jamioy y Luz Dary López Jamioy”, “inexistencia de una falla del servicio por parte del Ejército Nacional”, y “culpa exclusiva de la víctima”.*

4. Fijación del Litigio

En la audiencia inicial, celebrada el 12 de junio de 2018, el Despacho consideró que el problema jurídico en este asunto se contraría en determinar si la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional debían declararse patrimonialmente responsables por la muerte del señor Tobías López Jamioy.

En esa oportunidad, el Despacho anotó que se requería verificar si, en el caso concreto, se configurarían los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado y, en caso afirmativo, si los perjuicios invocados por los demandantes se encontrarían probados para, finalmente, y de resultar procedente, realizar su correspondiente tasación.

5. Actuación Procesal

El 14 de octubre de 2015, el Juzgado 33 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá admitió la demanda y, en consecuencia, ordenó realizar las notificaciones de rigor¹.

El 1º de marzo de 2016, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 del Acuerdo PSAA15-10385 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, este Despacho avocó conocimiento del presente asunto².

El 8 de agosto de 2016, la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional contestó la demanda³.

¹Folios 183 al 184 del cuaderno principal.

² Folio 186 *ibídem*.

³ Folios 192 al 218 *ibídem*.

El 12 de agosto de 2016, la parte demandante presentó escrito de réplica de excepciones⁴.

El 1° de junio de 2017⁵, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la que se declaró no probada la caducidad del medio de control. De igual modo, concedió el término de 10 días para que la parte actora realizara el procedimiento necesario para la obtención del registro civil de las señoras: María Luz Gladys López Jamioy y Luz Dary López Jamioy. El referido auto fue apelado por la apoderada judicial de la entidad demanda Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por lo que se surtió el trámite de segunda instancia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El 3 de agosto de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Subsección “A” resolvió confirmar el aludido auto.⁶

El 14 de septiembre de 2017, el Juzgado dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A; en dicho proveído también decidió fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial e informó a las partes de los deberes procesales que les corresponde para tal fin⁷.

El 12 de junio de 2018, continuó la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, en esa diligencia, se fijó el litigio y se decretaron las pruebas que reunieron los requisitos de pertinencia, conducencia, utilidad y eficacia⁸.

El 28 de agosto de 2018, esta Judicatura resolvió declarar desiertos los recursos presentados en la continuación de la audiencia inicial. También dispuso requerir, nuevamente, a la Fiscalía General de la Nación para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del referido auto aportara la prueba documental solicitada en el oficio No.J02-018-0273⁹.

El 25 de octubre de 2018¹⁰, se celebró la audiencia de pruebas, prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 5 de febrero de 2019¹¹, se continuó con la audiencia de pruebas, prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la que el Juzgado incorporó las pruebas documentales allegadas al plenario y resolvió prescindir de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 de

⁴ Folios 223 al 240 *ibídem*.

⁵ Folios 261 al 272 *ibídem*.

⁶ Folios 278 al 281 *ibídem*.

⁷ Folios 285 y 286 *ibídem*.

⁸ Folios 298 al 306 *ibídem*.

⁹ Folios 311 y 312 *ibídem*.

¹⁰ Folios 331 al 337 *ibídem*.

¹¹ Folios 350 y 351 *ibídem*

la Ley 1437 de 2011, y, en consecuencia, concedió el término común de diez (10) días, para que las partes presentaran sus correspondientes alegatos de conclusión.

El 19 de febrero de 2019, la accionada, Ministerio de Defensa – Ejército Nacional allegó escrito de alegatos de conclusión¹². Y, en esa misma fecha, lo propio hizo la parte demandante¹³.

6. Alegatos de Conclusión

6.1 Parte demandante

La parte actora presentó sus alegatos de conclusión¹⁴. En dicho escrito aseveró que, en el presente caso, se concretó el daño antijurídico por la grave violación contra los derechos humanos, por cuenta de la ejecución extrajudicial del señor Tobías por parte de miembros del Ejército Nacional, y en tal sentido, argumentó que la atribución de dicha responsabilidad recaía en el Estado, por extralimitación de funciones del Ejército Nacional y una falla en el servicio.

6.2 Parte demandada

La autoridad demandada, Ejército Nacional, presentó alegatos de conclusión¹⁵, en el sentido de ratificar los argumentos presentados en la contestación de la demanda. De ese modo, sostuvo que no podía exigirse que el Estado evitara todas las manifestaciones delincuenciales de grupos insurgentes o paramilitares. Así, refirió, que, el deber de velar por la seguridad de los ciudadanos constituía una obligación de medio y no de resultado.

Aseveró, que, los miembros del Ejército Nacional estaban en cumplimiento de una orden legítima, en un lugar que evidenció bastante actividad delictiva para la época de los hechos, actuar que, a su juicio, obedece al cumplimiento de la obligación constitucional encomendada a las Fuerzas Militares en los artículos 2, 4, 9 y 217 de la Constitución Política.

II. CONSIDERACIONES

A efectos de emitir un pronunciamiento de fondo en el asunto de la referencia, el Juzgado considera pertinente seguir el siguiente derrotero: i) competencia; ii) asuntos preliminares; iii) problema jurídico; iv) fundamentos jurídicos; v) caso concreto; vi) conclusiones; vii) condena en costas y viii) decisión.

¹² Folios 353 al 360 *ibídem*.

¹³ Folios 361 al 367 *ibídem*.

¹⁴ Folios 280 a 290 del cuaderno dos principal

¹⁵ Folios 353 al 360 del cuaderno dos principal

1. Competencia

El Despacho es competente para conocer en primera instancia de la presente demanda de reparación directa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo dispuesto por el Acuerdo CSBTA15-430 del 1 de octubre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá¹⁶.

2. Asuntos Preliminares

2.1 Caducidad

El artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que el término para presentar la demanda, cuando se pretenda la reparación directa, es de 2 años, contados a partir del día siguiente del hecho generador del daño antijurídico imputado, o desde cuando el demandante tuvo conocimiento de dicho hecho.

Precisado lo anterior, se advierte que, en audiencia inicial del 1 de junio de 2017, se declaró no probada la excepción previa de caducidad que fue propuesta por la autoridad accionada.

En ese contexto, es menester resaltar, que en la referida audiencia se resolvió la excepción de caducidad de la siguiente manera:

“[...] Además de lo anterior. pese a que inicialmente la investigación versó por homicidio, debe tenerse en cuenta que: (1) el 27 de julio de 2009 (fol. 85 cuaderno del expedientes, as diligencias fueron remitidas a la Unidad para Asuntos Humanitarios de la Fiscalía General de la Nación; (ii) dicha unidad, en providencia del 29 de noviembre de 2010 (fol. 90 cuaderno 2 del expediente), estableció que del análisis de los informes presentados por los uniformados en los que se aseveró que actuaron en ejercicio de un deber legal y de las entrevistas practicadas a estos, ofrecen duda acerca del combate en que perdió la vida el señor Tobías López Jamioy y. (iii) la investigación penal adelantada por la autoridad competente aún no ha culminado con una decisión de fondo,

En consecuencia, con base en los elementos anteriores, y como quiera que la excepción de caducidad propuesta por la entidad demandada se basa en un punto objeto de debate que en esta etapa procesal no corresponde resolver, porque no se cuenta con los elementos de juicio para determinar que en efecto se trató de un delito de lesa humanidad y que este Despacho carece de competencia para llegar a tal conclusión, la excepción formulada no o llamada a prosperar y por ende no se declara probada la caducidad del medio de control.

[...]”¹⁷.

¹⁶A través del cual se ordenó la remisión de algunos procesos de la Sección Tercera de los Juzgados

¹⁷Folios 210 y 211 del cuaderno principal

En este punto debe precisarse que esta decisión fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 3 de agosto de 2017¹⁸

2.2 Legitimación

Al respecto, comoquiera que, según el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, la legitimación en la causa por activa en medio de control de reparación directa la ostenta “la persona interesada”, razón suficiente para deducir que los aquí demandantes cuentan con dicha legitimación para demandar.

Esclarecido lo anterior, debe precisarse que, en audiencia inicial del 14 de marzo de 2018, se abordó la excepción de falta de legitimación por pasiva formulada por los demandados. En ese orden, es relevante indicar que dicho asunto se resolvió en los siguientes términos:

“[...] Ahora bien, el Despacho no puede tener las partidas de bautizo como medio de prueba idóneo del parentesco de las señoras María Luz Gladys López Jamioy y Luz Dary López Jamioy con el señor Tobías López Jaimoy conforme lo señalado anteriormente, no obstante, sí considera que las mismas son un indicio claro de la relación filial, y por lo tanto considera que no existe certeza respecto a la excepción formulada por la parte demandada.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el maneral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, se ordena la práctica de la prueba documental por lo que se requiere a la parte actora que término de 10 días contados a partir de la finalización de la presente audiencia, realice el procedimiento necesario para la obtención del registro civil de las señoras María Luz Gladys López Jamioy y Luz Dary López Jamioy y lo allegue al expediente, so pena de declararse probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa propuesta por la parte demandada(...).”

Posteriormente, y en audiencia de pruebas de 12 de junio de 2018, se incorporaron los registros civiles de las señoras María López y Luz Dary López¹⁹, y fue precisado que la excepción propuesta sería resuelta en sentencia, teniendo en cuenta la referida prueba documental.

Así las cosas, es del caso resolver la excepción propuesta por la entidad demandada. Y en tal sentido, se procederá a verificar si los actores demostraron la calidad en que adujeron actuar. En ese orden, revisados los registros civiles aportados, se desprende que los padres de las señoras María López y Luz Dary López son los señores Tobías López Jacanamejoy y la señora Florinda Jamioy de López. De ahí que pueda colegirse que aquellas son hermanas del señor Tobías López Jamioy. Motivo por el que por corresponder ésta como la prueba idónea para probar el parentesco, debe deducirse que la excepción de falta de legitimación en la causa activa no saldrá avante.

¹⁸ Folio 278 cuaderno principal

¹⁹ Folios 289 y 291 del cuaderno principal

Ahora, un aspecto diferente será determinar si realmente se acreditan las condiciones alegadas en la demanda y la calidad de perjudicados de los demandantes, cuestión que sería de incumbencia en el sentido de fondo del presente asunto.

3. Problema jurídico a resolver

Conforme la fijación del litigio efectuada en la audiencia inicial, del 12 de junio de 2018, se advirtió que el problema jurídico a solventar se contraía en determinar si la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional debía declararse patrimonialmente responsable por los perjuicios morales y materiales ocasionados a los demandantes como consecuencia de la presunta ejecución extrajudicial del señor Tobías López Jamioy.

En esa oportunidad, el Despacho anotó que se requeriría verificar si, en el caso concreto, se configurarían los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado y, en caso afirmativo, si los perjuicios invocados por los demandantes se hallaban probados, para, finalmente y, de resultar procedente, realizar la correspondiente tasación de los mismos.

4. Fundamentos jurídicos de la decisión

4.1 De la responsabilidad extracontractual del Estado

Para comenzar, es del caso mencionar que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 90²⁰, consagra una cláusula general de responsabilidad del Estado, de donde se desprende que este será patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos causados por la acción y omisión atribuible a sus agentes, siendo entonces dos postulados que la fundamentan: el daño antijurídico y la imputación del mismo a la administración²¹.

Al respecto, se debe aclarar que un daño se califica como antijurídico en la medida que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio que le ocasiona, razón por la cual es indemnizable²².

En cuanto a la imputación de dicho daño, la Sección Tercera del Consejo de Estado²³ ha entendido que se trata de la:

²⁰ “Artículo 20. El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

²¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. consejero ponente: Jaime Enrique Rodríguez Navas. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017). Rad. 68001-23- 31-000-1999-00621-01 (39697).

²² Corte Constitucional, Sentencia C – 333 de 1996. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

²³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Consejero Ponente: Jaime Enrique Rodríguez Navas. Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Rad. 23001-23-31-000-2008-00248-01 (42220).

“atribución de la respectiva lesión”²⁴; en consecuencia, “la denominada imputación jurídica (imputatio iure o subjetiva) supone el establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de responsabilidad que tienen cabida tal como lo ha dicho la jurisprudencia en el artículo 90 de la Constitución Política”²⁵.

De este modo, se infiere que son tres los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado: i) una acción u omisión por parte del Estado; ii) el daño antijurídico; y iii) un nexo de causalidad entre los dos anteriores. Entonces, únicamente cuando estos componentes se cumplan, hay lugar a endilgar alguna responsabilidad al Estado y, por ende, condenarlo a reparar el daño que generó.

Al respecto, es del caso mencionar que el artículo 16711 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que cada parte debe probar los hechos que invoca, salvo situaciones excepcionales, en las cuales, por cuestiones prácticas de acceso al medio de prueba, se invierta la carga.

Adicionalmente, la jurisprudencia ha desarrollado diversas teorías con el fin de determinar cuál es la carga probatoria de quien demanda la reparación de un daño antijurídico, las cuales coinciden en concluir que, por regla general, siempre que se invoque una falla del Estado, ésta debe ser demostrada por quien la invoca, salvo algunas excepciones. Es así como frente a la carga, el máximo Tribunal de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa ha dicho:

“Al efecto, es preciso recordar que por mandato del artículo 1757 del Código Civil, incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o ésta al poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado [...] Es así como al juez se le impone regir sus decisiones de acuerdo con por lo menos, tres principios fundamentales: onus probando incumbit actori (al demandante le corresponde probar los hechos en que fundamenta su acción); reus in excipiendo, fit actor (el demandado, cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa); y actore non probante, reus absoluitur (el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probarlos hechos fundamento de su acción). Estos principios están recogidos tanto en la legislación sustancial (art. 1757 del CC) como en la procesal civil colombiana (art. 177 del Código de Procedimiento Civil), y responden primordialmente a la exigencia de justificar lo afirmado con el fin de persuadir a otros sobre su verdad, salvo cuando se trate de hechos notorios y afirmaciones o negaciones indefinidas por no requerir prueba”²⁶

²⁴ Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 30 de agosto de 2007; Exp. 15932.

²⁵ Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 12 de julio de 1993; Exp. 7622.

²⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Providencia del 19 de julio de 2017. Expediente 52001-23-31-000-2008-00376-01 (39923) M.P. Dr. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

En tales condiciones, salvo que se trate de un régimen excepcional de responsabilidad, como verbigracia, los casos en que aplica la responsabilidad objetiva, **la regla general indica que la parte que invoca el daño antijurídico tiene la carga de probarlo.**

4.2 De las ejecuciones extrajudiciales

Inicialmente, debe precisarse que, según la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la ejecución extrajudicial de personas se define de la siguiente manera:

“(…) En lo referente al homicidio perpetrado por agentes del Estado colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad, es de precisar que esta conducta se identifica con lo que en el derecho internacional de los derechos humanos recibe el nombre de ejecución extrajudicial. Hay ejecución extrajudicial cuando individuos cuya actuación compromete la responsabilidad internacional del Estado matan a una persona en acto que representa los rasgos característicos de una privación ilegítima de la vida. Por lo tanto, para que con rigor pueda hablarse de este crimen internacional la muerte de la víctima ha de ser deliberada e injustificada. La ejecución extrajudicial debe distinguirse, pues, de los homicidios cometidos por los servidores públicos que mataron: a. Por imprudencia, impericia, negligencia o violación del reglamento. b. En legítima defensa. c. En combate dentro de un conflicto armado. d. Al hacer uso racional, necesario y proporcionado de la fuerza como encargados de hacer cumplir la ley²⁷

Aunado a ello, debe acudirse a lo establecido por el Consejo de Estado al respecto:

*“ (...) La Sala considera que se puede hacer una definición de la conducta antijurídica de “ejecución extrajudicial” de la siguiente forma: **se trata de la acción consiente y voluntaria desplegada por un agente estatal, o realizada por un particular con anuencia de aquél, por medio de la cual, en forma sumaria y arbitraria, se le quita la vida a una persona que por su condición de indefensión está protegida por el derecho internacional.** En el caso de los combatientes, su asesinato puede ser considerado una ejecución extrajudicial cuando han depuesto las armas. **De conformidad con las normas pertinentes, está proscrita toda conducta realizada por agentes del Estado que pueda poner en peligro los derechos a la vida y a la integridad física de las personas ajenas a los enfrentamientos armados,** como lo fue la conducta cometida en el caso de autos por los militares que participaron en la operación desplegada en la zona rural de Tello –Huila- con ocasión de la orden n.º 44, consistente en quitarle la vida a unos campesinos no combatientes y luego exhibirlos como guerrilleros dados de baja durante un enfrentamiento armado. La Sala recuerda que los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad personales, además de estar*

²⁷ Ver: CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2011, OEA/Ser. L/V/II., Doc. 69, 30 diciembre 2011, Capítulo IV. Colombia; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2010, OEA/Ser. L/V/II., 7 marzo 2011, Capítulo IV. Colombia; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009, OEA/Ser. L/V/II., 30 diciembre 2009, Capítulo IV. Colombia; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008, OEA/Ser. L/V/II.134, 25 febrero 2009, Capítulo IV. Colombia; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2007, OEA/Ser. L/V/II.130, 29 diciembre 2007, Capítulo IV. Colombia; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2006, OEA/Ser. L/V/II.127, 3 marzo 2007, Capítulo IV. Colombia.

expresamente consagrados en el ordenamiento interno, tienen plena protección por virtud de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte Colombia -en un típico enlace vía bloque de constitucionalidad⁴ -, de acuerdo con los cuales es obligación de los Estados impedir que se presenten situaciones de ejecuciones extrajudiciales⁵ y además fomentar las políticas que sean necesarias y conducentes para evitar ese tipo de prácticas (...). Ahora bien, en aras de concretar el papel preventivo que debe tener la jurisprudencia contencioso administrativa en casos como el presente, es pertinente que la Sala ponga de presente que, de conformidad con observaciones hechas recientemente por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias , en algunas ocasiones se ha incurrido en la práctica de quitarle la vida a personas ajenas al conflicto armado y que se encuentran en estado de indefensión, para luego presentarlas a las autoridades y a los medios de comunicación como bajas ocurridas en combate, dentro de lo que eufemísticamente ha dado en llamarse por la opinión pública “falsos positivos”²⁸

Así las cosas, del informe proferido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como de la jurisprudencia esgrimida por el tribunal de cierre de lo contencioso administrativo, se desprende que, la ejecución extrajudicial se concreta cuando a un agente del Estado, de manera arbitraria le quita la vida a otra persona **que es ajena a los enfrentamientos armados y que se encuentran en estado de indefensión**, para posteriormente ser presentado, ante las autoridades, como personas muertas en combate, convirtiéndose así, en una privación ilegítima de la vida.

Así mismo, se destaca que la ejecución extrajudicial debe diferenciarse de los homicidios cometidos por servidores públicos, cuando el deceso ocurre: *a. Por imprudencia, impericia, negligencia o violación del reglamento. b. En legítima defensa. c. En combate dentro de un conflicto armado. d. Al hacer uso racional, necesario y proporcionado de la fuerza como encargados de hacer cumplir la ley.*

4.3 De la prueba indiciaria

Al respecto, debe destacarse que, el Consejo de Estado, para resolver un caso en el que se demandó a la Nación por la ejecución extrajudicial de unas personas, acudió al concepto de prueba indiciaria, resaltando su validez, de la manera en que sigue:

“ (...) PRUEBA INDICIARIA - Concepto. Prueba indirecta / PRUEBA INDICIARIA - Valoración. Reglas de la experiencia. Experiencia personal de juez. Apreciación en conjunto Se trata de un medio de prueba permitido que demanda la demostración del hecho indicador, para así tener como probado el inferido. En este escenario, la existencia de una serie de hechos acreditados por cualquiera de los medios probatorios previstos por la ley, estrechamente vinculados con el ilícito, conducen necesariamente a la imputación de la responsabilidad. Los indicios se constituyen en la prueba indirecta por excelencia, pues a partir de un hecho conocido y en virtud de una operación apoyada en las reglas de la

²⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia de 11 de septiembre de 2013, exp. 20601, C. P. Danilo Rojas Betancourth.

lógica y en las máximas de la experiencia, se establece la existencia de un hecho desconocido. El juez dispone muy a menudo de conocimientos generales vinculados con el hecho a probar y útiles, de alguna manera, a los defectos de su determinación; es más, sin estos conocimientos la valoración de la prueba sería normalmente imposible. Se trata de las nociones derivadas de la experiencia común que encuentran su formulación sintética en las denominadas máximas de la experiencia y que desarrollan un papel relevante en la valoración de las pruebas. El Código de Procedimiento Civil establece que los indicios deberán ser apreciados en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en consideración su gravedad, concordancia, convergencia y su relación con los demás medios de prueba que obren en la actuación procesal. Así mismo, para que un hecho pueda considerarse como indicio, deberá estar debidamente probado en el proceso y el juez podrá deducir indicios de la conducta procesal de las partes²⁹.

Así mismo, la Corte Constitucional, remitiéndose a la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado en el tema, ha establecido:

“(…) El Consejo de Estado ha precisado que en casos de graves violaciones graves a los derechos humanos -como los falsos positivos- la prueba directa es muy difícil de obtener por las circunstancias en que ocurren, de modo que la indiciaria se erige como el elemento probatorio prevalente para determinar la responsabilidad estatal, en un ejercicio de flexibilización de los estándares probatorios³⁰.

De la jurisprudencia antes esbozada, se destaca que, la postura de las altas cortes ha sido concisa en afirmar que, en los casos en los que se analice una posible ejecución extrajudicial, los indicios son las pruebas indirectas por excelencia. De ahí que, el juez deba valorar la existencia de una serie de hechos, que de analizarse lógicamente y en conjunto, conducen la imputación de responsabilidad.

Aunado a ello, se aprecia que, tal como lo ha precisado la Corte Constitucional, en los casos en los que ocurren ejecuciones extrajudiciales, ante la gravedad de la circunstancia, el juez debe flexibilizar los estándares probatorios, de ahí que la prueba indiciaria sea la prevalente.

5. Caso concreto

5.1 Hechos Probados

Del material probatorio aportado al proceso, deben destacarse las siguientes piezas:

1. En informe de “*población en situación en riesgo*” del Defensor para la Evaluación de Riesgos de la Población Civil como Consecuencia del Conflicto Armado se registró:

(…)Se encuentran en situación de riesgo aproximadamente 14.241 habitantes del municipio de Puerto Caicedo, distribuidos de la

²⁹ Consejo de Estado. Sección Tercera Subsección B. Sentencia con radicado No. 05001-23-31-000-1996-00237-01(20145) C.P. Stella Conto Díaz del Castillo

³⁰ Corte Constitucional sentencia SU 035 DE 2018

siguiente forma: 3.731 personas asentados en 10 barrios de la cabecera municipal: El Carmen, Los Lagos, El Jardín, José Antonio Galán, Miraflores, 20 de Julio, Palermo, Villa del Río, La Playa, y Santa Barbara; y 10.510 pobladores: 8.727 campesinos de las inspecciones de Policía Arizona, Damasco Vides, El Cedral, Guasimales, Puerto Caicedo, San Pedro, y Villa Flor. 898 indígenas 324 Paéces y 574 Awa-, y 885 afrodescendientes -localizados en las veredas El Bagre y El Porvenir, Inspección de Puerto Caicedo, cabeceras El Cedral y San Pedro, y vereda Las Palmas de San Pedro.

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

1. CONTEXTUALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO

*La presencia del grupo armado ilegal al servicio del narcotráfico autodenominado Los **Rastrojos** y del frente 32 de las Farc, motivan la configuración de dos escenarios de riesgo:*

El primer escenario de riesgo discurre en la zona rural, habitada por campesinos de las inspecciones de Policía Puerto Caicedo, Arizona, Villa Flor, El Cedral, Damasco Vides y Guasimales; el pueblo indígena Awá de los resguardos Damasco Vides, San Andrés, Las Vegas y Villa Unión, y el pueblo Paez Kwez Nasa Txayuce asentado en la inspección de Policía de Arizona”

*(...)4. FACTIBLES INFRACCIONES AL IDH
ATENTADOS CONTRA LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD
FISICA DE LA POBLACION CIIVL (desaparición forzada, homicidio selectivo y múltiple”*

(...)

DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS

A LA VIDA

A LA INTEGRIDAD PERSONAL

A NO SER DESAPARECIDO

(...)³¹

2. En registro de cadena de custodia de 18 enero de 2009 se registró:

“5. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

Cuerpo Sin vida sexo masculino al parecer respondía al nombre Tobías López Jamioy c.c. 80.931.402 Bgt (sic)³² (Se destaca)

3. En documento de la fiscalía denominado “SOLICITUD DE ANALISIS DE EMP O EF” se indicó:

“Elemento objeto de examen:

Cuerpo sin vida, que al parecer respondía al nombre de Tobías López Jamioy, identificado con la cedula de ciudadanía NO. 80.931.402 de Bogotá

Examen solicitado:

Necropsia, toma de residuos (...)

Observaciones:

El cuerpo queda en la morgue del cementerio debidamente embalado y rotulado”³³

³¹ Folios 5 y 6 cuaderno de pruebas No. 3

³² Folio 127 cuaderno de pruebas No. 3

³³ Folio 128 cuaderno de pruebas No. 3

4. En informe rendido por el comandante de Escuadra “Destructor 2” dirigida al Batallón de Infantería No. 25 “Gral. Roberto Domingo Rico Díaz” se señaló:

(...) Por medio del presente respetuosamente me permite colocar a disposición el lugar de los hechos, donde en desarrollo de la Misión Táctica Soberanía 1”, en coordenadas LN 00-43’-22-76°-32’24”LN aproximadamente, resulta muerto en combate un (01) sujeto NN en la vereda Caruso Jurisdicción municipio de Puerto Caicedo (Putumayo) y a quien se le encontró el siguiente material que a continuación se relaciona así:

*01 cuerpo sin vida N.N
1 Pistola Marca Prieto Beretta 7.65mm
02 Morral de color negro
01 Billtera de color verde
01 Reloj pulso de cuero (plástico)³⁴*

5. En inspección técnica a cadáver realizada el 18 de enero de 2009, se indicó:

*“Zona en donde ocurrieron los hechos: rural
Dirección vereda caruzo
Fecha de los hechos 18 de enero de 2009
(...)
Nombre del occiso: Tobías López Jamioy
(...)
Hipótesis de manera de muerte; muerte violenta
Hipótesis de causa de la muerte: la herida producida por el arma de fuego
Hubo otros muertos: no
Hubo heridos en el mismo hecho: no
(...)”*

VII. ACTIVIDAD EN LUGAR DE LOS HECHOS

*(...)
Se recuperó documento de identidad del occiso dentro de la diligencia? SI
Cuáles y número cc #80.932.402 de Bogotá
Como se obtuvo? La portaba en la billetera*

*(...)
SE SOLICITA AL INML REALIZAR AL CADAVER LOS SIGUIENTES EXAMENES
Necropsia; toma de residuos de disparo³⁵*

6. El 18 de enero de 2009 en certificado de consumo expedido por el comandante de la compañía destructor se indicó que en combate sostenido en las coordenadas 0043-22-76-33-34 en el municipio de Puerto Caicedo se utilizaron 20 cartuchos de guerra eslabonada indumil 7,62mm, y además 69 cartuchos de guerra israelí 5.56 mm³⁶.

³⁴ Folio 141 cuaderno de pruebas No. 3

³⁵ Folio 146- 147 cuaderno de pruebas No. 3

³⁶ Folios 137 y 138 cuaderno de pruebas No. 3

7. El 18 de enero de 2009, en informe de operación inmediata rendido por el teniente coronel Juan Orozco Castro, comandante del Batallón de Infantería No. 25 Gral. Roberto Domingo Rico Díaz se indicó:

“MD-CE-DIV6-BR27-BIROR25-S3-375 X PERMITOME INFORMAR ESE COMANDO X DIA (18-01-09) X HORA APROX 08:45 X AREA RURAL X TIPO DE TERRENO QUEBRADO BOSCOXO X CONDICIONES METEREOLÓGICAS CALIDO Y HUMEDO X 200RDENADAS (00°43'22"-76°32'24") X DEPARTAMENTO PUTUMAYO X MUNICIPIO PTO ACEDO X VEREDA PLAYA RICA X CAMPO DE COMBATE CORREDOR DE MOVILIDAD X ENEMIGO CUADRILLA 32 ONT FARC ISAIAS ZAPATA X INICIATIVA PROPIAS TROPAS X CANTIDAD APROXIMADA DEL ENEMIGO 10 SUJETOS X NIVEL OPERACIÓN PELOTON X NOMBRE MISIÓN TÁCTICA SOBERANIA 01 X TIPO DE OPERACIÓN REGISTRO Y CONTROL MILITAR DE AREA X TÉCNICA OPERACIÓN CONTROL DE PUNTOS CRITICOS X MÉTODO OPERACION PATRULLAJE RADIAL X UNIDAD DESTRUCTOR 2 BIROR-25 X COMANDANTE SS GARCIA RAMIREZ ALVARO X ACCIÓN DEL ENEMIGO ATAQUE A PROPIAS TROPAS X HECHO COMBATE ENCUENTRO X DURACIÓN 20 MINUTOS APROX X CLASE DE SOLDADOS SLR X PERSONAL COMPROMETIDO X DESTRUCTOR 2 X ACCION QUE PRODUJO EL ÉXITO X INTELIGENCIA DE COMBATE X PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN X INTELIGENCIA HUMANA X RESUMEN DE LOS HECHOS X DENTRO DEL MARCO DE LA OPERACIÓN SOBERANIA 01 X TROPAS BIROR25 X DESTRUCTOR 2 X EN REGISTRO Y CONTROL MILITAR DE AREA X VEREDA PLAYA RICA X COORDENADAS (004322 783224) X EN COMBATE DE ENCUENTRO ANTE ATAQUE A LAS TROPAS X UNIDAD REACCIONO X DIO COMO RESULTADO LA MUERTE EN COMBATE 01 SUJETO X AL PARECER CUADRILLA 32 ONT FARC X SEXO MASCULINO X VESTIA SUDADERA AZUL X CAMISA NEGRA X BOTAS DE CAUCHO X EDAD APROX 22 AÑOS X POR ESTABLECER DENTIDAD X ENCONTRANDOSELE SIGUIENTE MATERIAL X 01 PISTOLA X 02 BOLSOS COLOR NEGRO X SE AMPLIARA INFORMACION X TC JUAN MANUEL OROZCO CASTRO X COMBIOR25 X”

8. En documento firmado por el comandante del batallón de infantería No. 25 Gral. Roberto Domingo Rico Díaz se informó:

“Durante operaciones continuas desde el día 18 02:00 de enero de 2009 se inicia con registro en profundidad a PIE hacia la vereda CARUZO pasando por la vereda PLAYA RICA, durante este desplazamiento se pasó por varios puntos críticos, al llegar a la vereda el CARUZO en coordenadas 00°43'22LN 76°32 241W la tropa fue objeto de un ataque por medio de disparos, que provenían de la parte alta de la mata monte, la unidad busco cubierta y protección con los árboles que se encontraban en el sitio, sin embargo el ataque continuaba, por lo que la unidad se vio en la obligación de repeler el ataque mediante uso de la fuerza en legítima defensa para proteger la vida e integridad física de nuestros hombres, maniobrando hacia donde se encontraban los terroristas, al término del combate se realizó el respectivo registro encontrándose el cuerpo de un terrorista muerto”³⁷.

³⁷ Folio 161 cuaderno de pruebas No. 3

9. En informe ejecutivo de la Policía Judicial identificado con No. NUNC865686107570200980055, fue establecido:

*“Para el día 18/01/09 siendo las 10:30 hrs mediate llamada telefónica nos informó un oficial de inteligencia perteneciente al batallón domingo rico que en enfrentamiento con et Ejercito en la vereda el Caruzo con jurisdicción del municipio de Puerto Caicedo habían dado de baja a una persona de sexo masculino por lo cual nos solicitaban que unidades de Policía Judicial nos desplazáramos hasta dicho lugar para realizar la inspección técnica a cadáver, fue así como nos dirigimos hasta el municipio de Puerto Caicedo (...) a una zona bossa ubicada en las coordenadas 0043 22 7637 24 Y al ingresar a la misma ya unos 11 metros de la orilla de la carretera se halló un cuerpo sin vida de sexo masculino quien viste un buzo manga corta color negro, un pantalón de sudadera color azul oscuro, una pañoleta tipo balaca estampada, unas botas pantaneras color negro con suela amani, se le observa en el dedo anular de la mano izquierda una argolla, en la muñeca de la misma mano una manilla de cuero color negra y en el cuello un collar tipo camándula de bolas negras, el cuerpo se fijó como evidencia No 1; al lado derecho junto at antebrazo se halló la evidencia te 2, **una pistola marca Prieto Bereta calibre 7.65 y al ser revisada esta posee un proveedor sin munición**; se continúa con inspección minuciosa al lugar de los hechos donde se encontró como evidencia 3a 6.30 metros del occiso un bolso color negro marca off stage, el cual en su interior contiene un par de sandalias, una camisa amarilla, un jean azul, una correa negra, unos interiores, un par de medias gris, un cepillo Colgate y un cordel blanco; a 4.00 metros de la evidencia No. 3 se encontró una billetera color verde, marca Naïke, la cual en su interior contenía cedula de ciudadanía a nombre de Willinton Gómez Méndez, CC. 97.425.921 de puerto Guzmán, dos fotografías un billete de diez mil pesos y documentos varios la cual se fijó como evidencia No 4; a 60 centímetros de la No 4 se observa un reloj de pulso marca Xinjia el cual presenta reventada la manila, objeto fijado como evidencia No 5: a 15 metros de la evidencia No 5 y a 17.30 metros de la evidencia No 1 se halló un bolso color azul oscuro marca off stage, el cual en su interior contenía dos cepillos Colgate, una sudadera color azul con rojo, una camiseta blanca, un par de sandalias, un par de tenis, un buzo azul, un desodorante rexona, **una billetera color verde tipo ejercito con logotipo Contraguerrilla** (...) un oficio de reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas, las evidencias antes mencionadas fueron fijadas fotográficamente y topográficamente mediante un bosquejo, no se hallaron ningún otro tipo de evidencias alrededor del lugar de los hechos, una vez terminado este procedimiento, se procedió a toma de las respectivas necrodactillas, al inspeccionarle los bolsillos se encontró **una billetera en Cuero color negro la cual contenía en su interior una cedula de ciudadanía a nombre de Tobías López Jamioy No 80, 932.402 expedida en Bogotá** y documentos varios, una navaja con cache plástica color negra y un celular marca Nokia cód. 05664671P1450 sin tarjeta simcar (sic) y con una batería BL-5CA, luego procedimos a embalar y rotular el respectivo cuerpo para ser trasladado a la morgue del cementerio del municipio de puerto Caicedo”³⁸.*

10. En certificado de defunción del DANE se registró muerte de hombre “NN” en el municipio de Puerto Caicedo Putumayo³⁹

³⁸ Folios 21 a 23 cuaderno de pruebas No. 2

³⁹ Folio 157 cuaderno de pruebas No. 2

11. En informe pericial de necropsia No. 2009010186001000014 de 22 de enero de 2009, fue registrado:

“Fecha de ingreso: 22/01/2009 hora: 14:35

(...)

Fecha muerte: 18/01/2009

Fecha necropsia: 23/01/2009

Cusa básica de muerte: Proyectil de arma de fuego

Manera de muerte: Homicidio

(...)

- Resumen de hechos: para el día 18/01/09 siendo las 10:30 hrs mediante llamada telefónica nos informó un oficial de inteligencia perteneciente al batallón domingo rico que en enfrentamiento con el Ejército en la vereda el Caruzo jurisdicción del municipio de Puerto Caicedo hablan dado de baja a una persona de sexo masculino nos dirigimos hasta el municipio de Puerto Caicedo el ingreso a la vereda el Caruzo se realizó por una vía destapada que nos llevó a una zona boscosa ubicada en las coordenadas 00°43'22" 76°32'24" a unos 11 metro de la orilla de la carretera se halló un cuerpo sin vida de sexo masculino quien viste un buzo manga corta color negro, un pantalón de sudadera color azul oscuro, una pañoleta tipo balaca estampada, unas botas pantaneras color negro con suela amarilla, se le observa en el dedo anular de la mano izquierda una argolla, en la muñeca de la misma mano una manilla de cuero color negra y en el cuello un collar tipo camándula de bolas negras al lado derecho junto al antebrazo una pistola marca Prieto Bereta calibre 7.65 y al ser revisada esta posee un proveedor sin munición a 6.30 metros del occiso un bolso color negro una vez terminado este procedimiento, se procedió a la toma de las respectivas necrodactilias, al inspeccionarle los bolsillos se encontró una billetera en cuero color negro la cual contenía en su interior una cedula de ciudadanía a nombre de Tobías López Jamioy N° 80.932.402 expedida en Bogotá y documentos varios luego procedimos a embalar y rotular el respectivo cuerpo para ser trasladado a la morgue del cementerio del municipio de puerto Caicedo

(...)

CONCLUSION PERICIAL: Cadáver de hombre adulto en descomposición, periodo enfisematoso, el cual presenta un orificio de +/- 0,3 x 0,2 cm entre el borde supero interno de la escapula izquierda y la columna, el cual se continua con un túnel hemorrágico, lesiona las pleuras del pulmón izquierdo y el derecho, lesiona el lóbulo superior del pulmón, se continua con la fractura completa desplazada del primer y segundo arco costal derechos y fractura conminuta de la clavícula derecha con sección completa del paquete vasculo nervioso y se continua con 2 orificios, uno ubicado en la región infra claviclar derecha con el segundo arco costal derecho y el otro ubicado en el tercio medio de la clavícula derecha. Las características de estas lesiones corresponden a las producidas por un proyectil de arma de fuego, el cual ingresa y se fragmenta ocasionando 2 orificios de salida.

EXAMEN EXTERIOR

(...)

indígena. Contextura mediana.

PRENDAS: Camiseta manga corta, color: negro, material: algodón, talla: nd, marca: Presenta un orificio de +/- 0,5 x 0,6 cm a +/- 4 cm de la línea media y a +/- 3 cm del borde libre del cuello región delantera derecha, el **occiso viste la camiseta con la espalda en el pecho y el pecho en la espalda**. cinturón, color: negro (...) ⁴⁰ (Se destaca)

12. Testimonios rendidos en audiencia de pruebas del 25 de octubre de 2018 sobre los perjuicios morales y materiales del deceso de la víctima:

a. Oscar David Pérez Villar

“Despacho: (...) ¿A qué se dedicaba? (haciendo alusión al señor Tobías López)

Responde: Él trabajaba en el barrio Ricaurte. Como obrero, haciendo estufas industriales, sillas, mesones, yo lo distinguí en el año 2007 (...) hasta más o menos mitad de 2008 (...)

Despacho: ¿Quién era el jefe de él?

Responde: Francisco Avellanada (...)

Despacho: ¿en qué fecha sale de Bogotá el señor Tobías?

Responde: él todos los años iba, en diciembre (...)

Despacho: ¿Cómo eran las relaciones familiares del señor Tobías con las personas que usted ha señalado?

Responde: muy bien, porque él era muy alegre (...)

Despacho: ¿Él se miraba con la familia cada año?

Responde: Con la mamá, porque ella vive en Mocoa (...) el resto de hermanos están acá

Apoderado de la parte demandante: ¿cómo, dónde y cuándo conoció al señor Tobías López?

Responde: yo lo distinguí a él en el 2007, cuando me conocí con mi señora (...) que es la hermana (...) yo vivía en Engativá, ellos vivían en el barrio Quiroga

Apoderado de la demandante. Cuéntenos si el señor Tobías pertenecía o colaboraba a algún grupo al margen de la ley o si era una persona políticamente activa o tenía algún tupo de preferencias políticas por algún sector

Responde: que yo sepa nunca lo vi con malas compañías, solo lo conocía del trabajo a la casa. Fines de semanas si nos poníamos a tomar en familia (...)

Apoderado de la demandante: ¿cómo era la conducta en sociedad del señor Tobías López?

Responde: muy familiar, amigable, con todo el mundo se trataba

Apoderado de la demandante: ¿usted sabe o le conoció en alguna oportunidad alguna arma?

Responde: no (...)

Apoderado de la demandante: ¿cómo se enteraron del fallecimiento de él?

Responde: (...) a mí la que me llamó fue mi mujer (...) me llamó y que habían matado al hermano

Apoderado de la demandante: ¿qué supieron de la muerte de él?

Responde: (...) que nos dijeron que lo habían matado supuestamente en combate, supuestamente (...)

Apoderado de la demandante: ¿Entre Tobías, la hermana y la mamá tenían una relación cercana o era una relación distante?

⁴⁰ Folios 63 a 69 cuaderno de pruebas No. 2

Responde: con la mamá era muy cercano, inclusive, era como el hijo consentido (...) cuando llegaba final de año siempre se iba para allá a pasar fechas navideñas y carnavales que hacen en enero (...) y a mitad de enero se estaba regresando para Bogotá otra vez, todos los años era la misma rutina

Apoderado de la demandante: ¿usted cree que el señor Tobías era guerrillero?

Responde: no, porque si fuera guerrillero cómo iba a trabajar acá en Bogotá (...)

Apoderado de la demandante: ¿Cuál fue el último trabajo que tuvo aquí en Bogotá?

Responde: fue en construcción (...)

Apoderado de la demandante: ¿usted sabe si él ayudaba económicamente a alguien con lo que ganaba?

Responde. (...) todo era para la mamá, a nosotros también nos daba una manito (...)

Apoderado de la demandante: ¿esos hechos ocurrieron hace ya casi diez años (...) cómo se encuentra la familia?

Responde: actualmente todavía no han asimilado la muerte de Tobías López (...)

Apoderado de la demandante: ¿usted sabe quién pagó los gastos del entierro del señor Tobías?

Responde: (...) mi cuñada rosa López, por medio de un convenio con Gas natural

Apoderado de la demandante: ¿Usted menciona que era una persona cercana a Tobías, usted tenía actividades recreativas con él? ¿Cuáles eran y dónde las realizaban?

Responde: más que nada fin de semana (...) nosotros siempre nos íbamos a jugar billar (...)

Apoderado de la demandante: ¿en qué ciudad ocurrían esas actividades?

Responde: en Bogotá (...)

Apoderada de la parte demandada. ¿Usted vivía con el señor Tobías?

Responde: sí (...)

Apoderada de la parte demandada. ¿Usted sabe cuánto ganaba el señor Tobías?

Responde (...) la verdad no

Apoderada de la parte demandada. ¿(...) con cuánto colaborar el señor Tobías López con los gastos?

Responde: más o menos cien mil pesos con el arriendo y en la comida gastos esporádicos (...) no era cuota fija (...)

Apoderada de la parte demandada. ¿A qué hora más o menos salía el señor Tobías y a qué hora llegaba en la noche?

Responde: Tobías López entraba a las 8 de la mañana al trabajo y salía a las 6 de la tarde (...)

Apoderada de la parte demandada. ¿Pero en sí no tenía un trabajo fijo o jefe fijo?

Responde: más que todo trabajó con la familia Avellaneda (...) pero todo siempre alrededor de Ricaurte

Apoderada de la parte demandada. ¿Más o menos con cuanto le ayudaba a la mamá y cada cuánto?

Responde: (...) él mandaba su cuota (...) le decía a mi mujer ahí le dejo para que le mande a mi mamá (...) a él le pagaban semanal

Apoderada de la parte demandada. ¿cuándo fue encontrado el señor Tobías quién fue la persona que lo reconoció?

Responde: la señora Luz Gladys fue la encargada de hacer toda esa gestión, pero no fue la encargada de recoger el cadáver, fue un señor a recoger el cadáver porque ella no se atrevió a ir (...)

Apoderada de la parte demandada. ¿La madre del señor Tobías había venido acá a Bogotá o era esporádicamente o nunca había venido?

Responde. La mamá de Tobías López en esa época ya no venía tanto acá, ya después que estaban todos los hijos acá ya venía, pero en esa época casi no venía constantemente

b. Miguel Santos Pérez

Testigo: soy cuñado del finado Tobías López convivo con una hermana del que se llama Rosa López (...)

Despacho: ¿cómo eran las relaciones familiares con el señor Tobías, se frecuentaban mucho (...)

Responde. La verdad la relación con él era muy linda en la familia, lo querían mucho, él era muy apegado y entregado a la familia (...) siempre estaba pendiente de la mamá, la llamaba mucho

Despacho. ¿Dónde vivía el señor Tobías López?

*Responde: **él vivió en varias partes aquí en Bogotá, pero él vivía más que todo en Mocoa Putumayo**, cuando se vino acá convivió un tiempo con nosotros*

Despacho: cuando estuvo en Putumayo, ¿a qué se dedicaba el señor Tobías?

Responde: él le colaboraba a la mamá en el mercado

Despacho: ¿en qué lugar del putumayo?

Responde: en Mocoa, en la plaza del mercado (...)

Despacho: ¿antes de que ocurriera el deceso del señor Tobías (...) conoce usted si el desarrollaba algún tipo de actividad?

Responde: él trabajaba aquí en Bogotá, él estuvo trabajando en una fábrica de estufas industriales (...)

Despacho: ¿tenía un jefe?

Responde. Sí, el señor William Herney

Despacho ¿cuánto tiempo llevaba con el señor Herney?

Responde: la verdad no lo recuerdo muy bien

Despacho: ¿conoce usted cuánto devengaba por razón de ese trabajo de las estufas?

Responde: no

Apoderado de la demandante: ¿sabe usted desde cuándo empezó Tobías a vivir aquí en Bogotá (...) y por qué se vino para Bogotá?

Responde: recuerdo que él a finales de 2002 nos visitó (...) luego volvió a venir en 2003, (...) luego de eso conocimos a un señor que trabajaba en vigilancia y él lo ayudo a meter allá en la cooperativa

Apoderado de la demandante: ¿de qué edad llegó aquí a Bogotá?

Responde: no recuerdo, solo sé que a finales de 2002 fue cuando vino por primera vez y nos visitó

Apoderado de la demandante: ¿cómo era el trabajo de Tobías en las fábricas de cocinas industriales en Ricaurte?

Responde: en la fábrica de estufas y muebles en el Ricaurte son varias fábricas y todas trabajan más que todo el contrato, él inicio trabajando como ayudante, trayendo materiales y ayudando en cosas en la fábrica, inicialmente se le pagaba semanal, no recuerdo bien el precio (...) era más o menos cuando eso como 175.000 a la semana

Apoderado de la demandante: ¿usted sabe por qué en diciembre de 2008 él se regresó de Bogotá al Putumayo (...)?

Responde. Él tenía la costumbre que el final de año se lo pasaba con la mamá (...) les llevaba regalos y siempre se iba a pasar los finales de año con ellos

Apoderado de la demandante: ¿sabe cuántos años tenía Tobías cuando murió?

Responde: no (...)

Apoderado de la demandante: ¿cómo se enteró del fallecimiento de Tobías?

Responde (...) mi esposa me llamó angustiada diciendo que la acababan de llamar que habían matado al hermano de ella (...)

Apoderado de la demandante: ¿usted sabe si Tobías tenía armas, pertenecía a un grupo al margen de la ley o tenía algún tipo de pensamiento político cercano a la guerrilla?

Responde: nunca le vi armas, nunca le vi una actitud digamos que indujera a violencia o pensamientos políticos (...)

Apoderado de la demandante ¿cómo fue la reacción de las hermanas de Tobías y la mamá al saber del fallecimiento?

Responde: con mi esposa viajamos inmediatamente para Mocoa cuando supimos del fallecimiento, ella iba totalmente destrozada (...) sobre todo cuando llegamos allá, todos ellos estaban destrozados, la mamá no podía hablar, y las hermanas estaban que casi ya no podían hablar, las sobrinas, todos estaban muy destrozados

Apoderado de la demandante ¿cómo es la relación de Tobías con sus sobrinos (...)

Responde: la verdad él quería mucho a los sobrinos, bueno, sobrinas (...) era muy detallista, sobre todo con mi hija Natalia

Apoderado de la demandante: ¿usted sabe o recuerda quien pagó los gastos del entierro?

Responde: eso recuerdo que lo pago (...), mi esposa lo tenía afiliado (...) por parte de gas natural (...)

(...)

Apoderado de la demandante: ¿usted sabe si Tobías ayudaba económicamente a alguien con el trabajo?

Responde: sí, le ayudaba a la mamá. A él le pagaban semanal (...)

Apoderado de la demandante ¿usted compartió con él y con su hermano alguna actividad recreativa (...)? ¿Y en qué ciudad lo hacían?

Responde: aquí en Bogotá más que todo nos gustaba jugar billar (...) otras veces nos convidaba para ir a parques. En Mocoa un año que compartí con ellos, allá estuvimos en el festival de blancos y negros (...)

Apoderada de la parte demandada: ¿usted vivió en la misma casa con el señor Tobías?

Responde: sí, en el barrio Quiroga (...) luego en el barrio San Carlos y finalmente en el apartamento en donde nosotros convivimos (...), ya luego la hermana comenzó a vivir en otro lado y él vivió con ella

Apoderada de la parte demandada: ¿cuánto tiempo duro el señor Tobías viviendo en Bogotá?

Responde: **no recuerdo exactamente, pero fueron como 6 años**

Apoderada de la parte demandada: ¿el señor Tobías tenía alguna relación sentimental con alguna mujer (...)?

Responde: acá en Bogotá no, **pero tengo conocimiento que en Mocoa sí (...)**

Apoderada de la parte demandada: ¿qué horario tenía el señor Tobías cuando salía a laborar?

Responde: el horario de trabajo allá se entraba las 8 de la mañana y generalmente se salía entre 6 y 7 de la noche

Apoderada de la parte demandada: ¿más o menos con cuanto le colaboraba el señor Tobías a su madre?

Responde: generalmente no nos enterábamos mucho de eso, pero en ocasiones escuché decir que le mandaba a la mamá la mitad de lo que le pagaban a él

Despacho: ¿Por el conocimiento que dice tener por la compañía del señor López, le conoció que fuera simpatizante de algún movimiento ideológico y político o que manifestara interés por algún tipo de ideología en particular?

Responde: no, ninguna

c. María Ninfa Santamaría de Corredor

Despacho: ¿conoció al señor Tobías López? ¿Y por qué razón?

Responde: sí, porque cuando él llegó a Bogotá, llevaba poquito tiempo, (...) iba a saludar a la niña que tengo en la casa (...) iban frecuentemente, se encontraban ahí con la hermana Rosa Francelina López y con Ana López (...) nosotros siempre le hemos brindado ese apoyo en la casa que ellos no tienen donde llegar y la casa de nosotros es grande (...)

Despacho: ¿usted sabe a qué se dedicaba el señor Tobías López?

Responde: (...) vendía películas con Miguel que es el esposo de Rosa y después me dijeron que estaba en Ricaurte, aprendió a soldar y hacía estufas industriales

Despacho: ¿conoce usted si él devengaba algún dinero o ingresos (...)?

Responde: a él le pagaban como a lo que hiciera, (...) de acuerdo a lo que le rindiera (...)

Despacho: ¿ese dinero lo destinaba para sus gastos personales (...)?

Responde: para mandarle a la mamá (...)

Despacho: ¿cómo era la relación familiar de señor Tobías?

Responde: muy cariñoso con la familia, muy respetuoso (...) muy trabajador y muy honesto, muy honrado

Despacho: ¿conoce usted si el señor Tobías era simpatizante de alguna ideología política, algún movimiento ciudadano?

Responde: no señora

Apoderado parte demandante: ¿cuéntenos si usted recuerda qué edad tenía él cuando llegó a Bogotá (...)?

Responde: el muchacho era joven y él estuvo pues viviendo con Rosa la hermana (...)

Apoderado parte demandante: ¿usted sabe dónde vivía Tobías y con quién (...)?

Responde: en San Carlos y de ahí me parece (...) que vivieron arriba en la casita que era de mis padres, porque pues Rosa me dijo que estaban como económicamente mal (...) después no recuerdo para qué barrio se fueron, creo que Quiroga, no sé.

Apoderado parte demandante: ¿Tobías frecuentaba su casa en la ciudad de Bogotá (...)?

Responde: un sábado, un domingo, eran los días que descansaba, iba y se encontraban ahí con Ana (...)

Apoderado parte demandante: ¿usted le vio a Tobías en alguna oportunidad un arma?

Responde: nada (...)

Apoderado parte demandante: ¿Tobías era un hombre mal geniado, alegre, jovial, era cercano con sus hermanas?

Responde: muy cercano a ellas y a las sobrinas y muy alegre (...)

Apoderado parte demandante: ¿usted sabe o recuerda por qué Tobías se fue para el putumayo a finales del año 2008 (...)?

Responde: él siempre se iba para navidad para el 31, 6 de enero creo que eran los carnavales, ellos siempre frecuentaban irse para Mocoa, a visitar a la mamá, a pasarlo en familia (...)

Apoderado parte demandante: ¿Tobías estaba pendiente de la mamá (...)?

Responde: Rosita siempre me contaba que él era muy pendiente de girarle mensual o cuando le pagaban (...)

Apoderado parte demandante: ¿usted cómo se enteró del fallecimiento de Tobías? ¿quién le conto, qué le contaron?

Responde: Rosa me llamó y no se le entendía casi que llorando, desesperada, que le habían matado al hermano, por eso me enteré por ella (...)

Apoderado parte demandante: ¿cómo fue la reacción de Rosa y de las otras hermanas al saber del fallecimiento (...)?

Responde: horrible, inconsolable (...) gracias a dios Rosa lo tenía afiliado a un seguro de gas natural (...)

Apoderado parte demandante: ¿a quien ayudaba económicamente Tobías?

Responde: a la mamá y al papá

Apoderada parte demandada: ¿cuánto tiempo duró el señor Tobías en Bogotá?

Responde: llegó como en el 2002, hasta el 2008 que se fue

Apoderada parte demandada: ¿usted tenía conocimiento si el señor Tobías tenía alguna relación sentimental con alguien?

Responde: no

Apoderada parte demandada: ¿Durante el tiempo en que ellos vivieron en la casa que era de sus papás ellos le pagaban algún arriendo o le colaboran con algún dinero a usted?

Responde: con los servicios, porque yo le dije por ayudarle, de pronto me daban alquilo voluntario

Apoderada parte demandada: ¿La madre del señor Tobías vino alguna vez a Bogotá o se quedó en su casa?

Responde: se quedó en mi casa varias veces (...)

Apoderada parte demandada: ¿usted sabía si la señora Florinda allá en Mocoa trabajaba en algo?

Responde: me dicen que al principio que ellos legaron, ella tenía un puestico vendía frutas (...) en la plaza compraba y revendía frutas, después no, porque estaba muy enferma

d. Luis Antonio Santa María Pastrana

Despacho: Conocía a Tobías López porque vivía en su casa, ¿puede señalar en qué año fue y por cuánto tiempo vivió en su casa?

Responde: él estuvo viviendo en la casa paterna donde he vivido siempre toda la vida, estuvo viviendo aproximadamente de 6 a 8 meses por allá (...)

Despacho: ¿conoce usted a la familia del señor Tobías?

Responde: a todos no(...) a Tobías a Rosa y a Ana

Despacho: ¿a qué se dedicaba el señor Tobías López?

Responde: en ese tiempo no estaba trabajando, a los pocos días trabajó en una fábrica de estufas (...)

Despacho: ¿tenía él un contrato de trabajo con alguien?

Responde: no sé

Despacho: ¿conoce si él era simpatizante de algún líder político o participaba en reuniones de un movimiento político o de ciudadanos?

Responde: lo único que me consta es que nos encontrábamos los fines de semana y nos tomábamos una cerveza o almorzábamos (...)

Apoderado parte demandante: ¿usted dónde conoció a Tobías?

Responde: me distinguí con él por intermedio de mi hermana porque a la sobrina de él, mi hermana la levantó de pequeña (...)

Apoderado parte demandante: ¿eso ocurrió aquí en la ciudad de Bogotá?

Responde: sí en Bogotá

Apoderado parte demandante: ¿usted fue cercano a Tobías (...)?

Responde: únicamente allá en la residencia donde él vivía en la casa de nosotros ahí, un almuerzo los fines de semana (...)

Apoderado parte demandante: ¿más o menos qué edad tenía Tobías para el año 2008?

Responde: era un tipo joven, digamos, yo creo que estaría entre los 18 a 20 años en esa juventud más o menos

Apoderado parte demandante: ¿usted sabe si él pertenecía a un grupo guerrillero insurgente (...)?

Responde: no, lo único reuniones de familia y amistad con los amigos (...)

Apoderado parte demandante: ¿Cómo era él era bravo alegre, jovial (...)?

Responde: un muchacho muy divertido, le gustaban las chanzas (...)

Apoderado parte demandante: ¿cuando usted compartía esos almuerzos o cervezas (...) le vio en alguna oportunidad un arma?

Responde: que a mí me conste nada en ningún momento

Apoderado parte demandante: ¿de la relación o de la cercanía que tenía con la hermana Ana, y con la otra hermana, él era cercano a ellas (...)?

Responde: muy familiarista, con las hermanas sobrinos y núcleo familiar (...)

Apoderado parte demandante: ¿usted sabe cómo se encuentra en la actualidad o como reaccionaron las hermanas al conocer y saber la noticia de la muerte de Tobías?

Responde: un golpe muy tremendo

Apoderada parte demandada: ¿cuánto tiempo duró viviendo el señor Tobías en Bogotá?

Responde: **que yo sepa, duró mucho tiempo aquí, pero allá donde yo vivía de 6 a 8 meses**

Apoderada parte demandada: ¿usted conoció a la madre del señor Tobías?

Responde: no

Apoderada parte demandada: ¿ella nunca llegó a Bogotá o se quedó donde su hermana?

Responde: no (...)

Apoderada parte demandada: ¿ellos vivían en la casa paterna de ustedes?

Responde: sí

Apoderada parte demandada: ¿ellos les pagaban algún arriendo o les colaboran con algo?

Responde: sí, pagaban un arriendo , no muy costoso (...)

13. En entrevista realizada, por la Policía Judicial, al señor Huberley Pérez residente de la vereda el Caruzo se registró:

“manifieste lo que sepa y le conste sobre los hechos ocurridos esta mañana en la jurisdicción de esta vereda. Respondió: me levanté como a las 06:00 de la mañana y cuando abrí la puerta vi 5 hombres que venían, 2 entraron a la casa y 3 pasaron por más abajo, me saludaron y me preguntaron que si había visto el ejercito yo les dije que ni lo había visto, me preguntaron que si yo hiba (sic) a salir atrás y vino otro y me dijo que si no tenía una manila delgada que le prestara yo le dije que no tenía. Se despidieron y se fueron, como a las 08:00 aproximadamente escuché una plomasea (sic) y nosotros nos escondimos en la casa. Preguntado: manifieste la descripción física de las 5 personas que usted vio y cómo iban vestidos. Contesto: los dos que entraron uno era negro con una pañoleta en la cabeza y llevaba una arma pequeña (...) el otro era blanco, alto, vestía una camiseta negra y sudadera negra, botas, pantaneras, llevaba un revolver en las manos. Los otros tres iban vestidos de oscuro. Preguntado: manifieste cómo iba vestido el primer hombre que describió. Contesto: vestía camiseta negra, sudadera oscura y llevaba una pañoleta doblada color verde amarrada en la cabeza . preguntado: manifieste si antes había visto estas personas por este sector. Contesto: primer vez. Preguntado: manifieste si estas personas se identificaron como algún grupo. Contesto: no.(...)”⁴¹

14. En entrevista realizada por la Policía Judicial al señor Deiby Palomino, quien fungía como suboficial del Batallón de Infantería No. 35 General Roberto Domingo Rico Díaz, se apuntó:⁴²

“PREGUNTADO: Manifieste a la unidad todo lo que sepa o le conste con relación a los hechos ocurridos el día de hoy en horas de la mañana en la vereda El Caruzo y en los cuales perdió la vida una persona. RESPONDIO: Yo estaba en ese sector con 18 unidades, estábamos haciendo control y registro del área ya que habían muchas informaciones que en ese sector había presencia de personas extorsionados y al parecer pretendían secuestrar a personas, también estábamos haciendo presencia sobre la vía y hoy salimos de tres a cuatro de la mañana haciendo registro y control del área y más o menos de siete y media a ocho de la mañana en la vereda el caruzo hicimos un alto para descansar, yo iba de primero y en eso me salió un individuo armado con un arma corta y me disparó el tipo estaba como a unos 40 o 50 metros, más o menos, de inmediato nosotros reaccionamos, y hubo intercambio de disparos y eso duro como quince minutos, y se sentía que habían armas largas y cortas por el sonido de las armas, después de eso nos quedamos quietos por seguridad de todos y cuando sentimos que no se oía nada procedí con los soldados a realizar un registro hacia donde nos estaban disparando y una persona de sexo masculino tirado boca arriba entre la maleza con un arma corta a un lado de él de ahí seguí avanzando en el registro a ver que más se encontraba encontré dos morrales color azul, una billetera y un reloj yo deje esas cosas ahí y procedí a asegurar el área y de inmediato informé al batallón y con otro grupo de soldados aseguraron la parte externa del sitio donde ocurrió el hecho, (...)”

⁴¹ Folio 38 cuaderno de pruebas No. 2

⁴² Folios 39 y 40 cuaderno de pruebas No. 2

PREGUNTADO manifieste a la unidad cuantas personas más observó usted que acompañaban al occiso, RESPONDIO Yo observé más o menos 10 personas PREGUNTADO manifiesta a esta unidad si usted observó disparar a la persona que resultó muerta en el procedimiento RESPONDIO **No la observé disparar pero si la vi armada** PREGUNTADO Manifieste a esta unidad qué tipo de armas le observó usted a las personas que acompañaban al occiso RESPONDIO Yo no les vi a todos pero alcance a ver como otras dos armas una cota y la otra no estoy seguro por que la maleza no dejaba ver bien. PREGUNTADO Manifieste a la unidad como era la visibilidad del lugar de los hechos. RESPONDIO Por donde nosotros íbamos estaba despejado y el lugar donde suban ellos era oscuro por la maleza que hay PREGUNTADO: Manifieste a la unidad si usted tiene conocimiento quienes de los integrantes de su grupo dispararon contra los agresores RESPONDIO todos reaccionamos PREGUNTADO manifieste a esta unidad si alguno de los integrantes de su grupo resultó lesionado en este intercambio de disparos. RESPONDIO De nosotros no PREGUNTADO. Manifieste a la unidad si además de la persona muerta resultó alguna civil sonado RESPONDIO, Que yo sepa no PREGUNTADO: Manifieste a la unidad qué tipo de armas portaban ustedes y si son las mismas con las cuales dispararon a los agresores RESPONDIO Son fusiles Galil 556, todos llevábamos del mismo PREGUNTADO Manifieste a esta unidad si usted tiene conocimiento cuantas veces disparó usted y cada uno de los integrantes de su grupo RESPONDIO No, no hemos hechos la cuenta, solo reaccionamos y no se mi cuantos dispare yo PREGUNTADO: Manifieste a la unidad si bene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia RESPONDIO Que el trabajo que estamos realizando está enmarcado en la misión táctica soberanía uno (...) (Se destaca)

15. En entrevista adelantada, por la Policía Judicial, al señor Fener Toquica, quien fungía como soldado regular del Batallón de Infantería No. 35 General Roberto Domingo Rico Díaz, se señaló⁴³:

“MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA TODO CUANTO TENGA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA VEREDA CARUZO, MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, QUE SON MOTIVO DE INVESTIGACIÓN: SALIMOS A REALIZAR UN REGISTRO POR LA VEREDA CARUZO Y LLEGAMOS A UNA PARTE DONDE SE HIZO UN DESCANSO Y OBSERVE A UNA PERSONA QUE ESTABA EN UNIFORME CAMUFLADO Y DESPUÉS FUIMOS SORPRENDIDOS POR DISPAROS DE ARMAS LARGAS Y CORTAS, SE HIZO LA PROCLAMA IDENTIFICANDONOS COMO TROPAS DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y ELLOS SIGUIERON DISPARANDONOS, NOSOTROS REACCIONAMOS Y HUBO UN INTERCAMBIO DE DISPAROS DE LOS DOS LADOS QUE DURO APROXIMADAMENTE UNOS 20 A 25 MINUTOS, LUEGO EL LOS DISPAROS FUERON DISMINUYENDO LENTAMENTE HASTA QUE TODO QUEDO EN SILENCIO, DESPUÉS ESPERAMOS UN RATO Y MI CABO PALOMINO MEJIA DEIBY NOS DIO LA ORDEN DE LEVANTARNOS DEL PISO PARA REALIZAR UN REGISTRO EN ESTA ÁREA Y OBSERVAMOS UNOS BOLSOS, UNA BILLETERA Y UN RELOJ MI CABO NOS DIO LA ORDEN DE MONTAR LA SEGURIDAD ALREDEDOR DEL AREA DE COMBATE HASTA QUE LLEGO EL PERSONAL DE LA SUIN QUE REALIZARON EL LEVANTAMIENTO DEL CUERPO. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA AL MANDO DE QUIEN IBA EL GRUPO DE SOLDADOS QUE TUVIERON EL ENFRENTAMIENTO, CONTESTO: CABO SEGUNDO PALOMINO MEJIA DEIBY PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA DE CUANTOS ERA EL GRUPO DE INDIVIDUOS QUE

⁴³ Folios 41 y 42 cuaderno de pruebas No. 2

LOS ATACARON CONTESTO: LO QUE ME PUDE DAR CUENTA ERAN APROXIMADAMENTE UNOS 10 HOMBRES PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA QUIEN EMPEZO A DISPARAR PRIMERO. CONTESTO: **EL ENEMIGO FUE EL QUE DISPARO PRIMERO Y NOSOTROS HICIMOS LA PROCLAMA IDENTIFICANDONOS COMO TROPAS DEL EJERCITO** Y COMO NOS SEGUIAN DISPARANDO NOSOTROS REACCIONAMOS DISPARANDO. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA QUE VISIBILIDAD TENIAN USTEDES SOBRE LOS INDIVIDUOS QUE LES DISPARABAN. CONTESTO: UNOS SE ATRINCHERABAN ATRÁS DE LOS ARBOLES, OTROS ESTABAN TIRADOS EN EL PISO Y NOS DISPARABAN REGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA A QUE DISTANCIA SE ENCONTRABAN SSTEDES DE LOS INDIVIDUOS QUE LOS ATACARON, CONTESTO: NOSOTROS NOS ENCONTRABAMOS A UNOS 50-60 METROS APROXIMADAMENTE. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA QUE CLASE DE ARMAS DISPARARON USTEDES Y QUE CLASE DE ARMA TENIA EN EL MOMENTO DEL ENFRENTAMIENTO. CONTESTO: YO TENIA UN FUSIL GALIL CALIBRE 5.56 MILIMETROS, Y MIS COMPAÑEROS SOLO DISPARARON EL FUSIL DE DOTACIÓN. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA QUE OBSERVO DESPUÉS QUE EL ENFRENTAMIENTO TERMINO. CONTESTO: YO OBSERVE AL MUERTO DE SEXO MASCULINO QUE TENIA UNA PAÑOLETA EN LA FRENTE, UN BOLSO COLOR NEGRO TIRADO A UNOS 10-15 METROS DEL CUERPO, UNA BILLETERA TIRADA CERCA DEL BOLSO, UN RELOJ COMO A UNOS 2 (DOS) METROS DEL BOLSO Y UN ARMA CORTA CASI PEGADA AL CUERPO. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA SI ALGÚN SOLDADO SALIÓ HERIDO DESPUÉS DEL ENFRENTAMIENTO. CONTESTO: NO, NO SALIÓ NINGUNO DE MIS COMPAÑEROS HERIDOS. PREGUNTADO. MANIFIESTE A ESTA UNIDAD SI TIENE ALGO MAS QUE AÑADIR O ENMENDAR A LA PRESENTE DILIGENCIA, CONTESTO: NO. NADA MAS

16. En entrevista practicada por la Policía Judicial al señor Gustavo Perea, quien fungía como soldado regular del Batallón de Infantería No. 35 General Roberto Domingo Rico Díaz, se indicó:

“Manifieste a esta unidad lo que sepa y conste sobre los hechos ocurridos esta mañana en la vereda el caruzo municipio de Puerto Caicedo. Contesto: salimos a hacer un registro a profundidad en el sector hacia las cuatro de la mañana, entonces a eso de las 07 30 a 06:00 horas paramos en un lugar alto a tomar un pequeño descanso cuando fuimos sorprendidos por unos disparos de armas cortas y armas largas según el sonido, yo vi una persona que estaba camuflada y después me tiré al piso y reaccione, hubo un intercambio de disparos que duro de 20 25 minutos aproximadamente que al principio fue intenso y luego se fue caminando, entonces permanecemos hay en el piso acostados hasta que mi cabo nos dio la orden de levantamos, entonces después mi cabo nos dijo que hiciéramos un pequeño registro en el lugar de los hechos, entonces ahí fue cuando nos encontramos a una persona tirada en el piso con una pistola al lado como si la hubiera soltado, hay mi cabo nos ordenó no tocar nada y que acordonáramos el arma, yo observe varios elementos tirados en el área como un maletín, una billetera y un reloj de pulso entonces ahí fue cuando mi cabo informo a mi sargento los hecho ocurridos y yo me fui de seguridad como me ordenaron asegurar el área, preguntado: manifieste a esta unidad cuanto personal habla salido a realizar el registro y al mando de quien iban, contesto. Íbamos una patilla de 20 soldados al mando del cabo segundo Palomino Mejia Deivi, preguntado: manifieste a esta unidad cuantas personas observe usted en el momento del enfrentamiento, contestó (...) yo solo observé el que estaba camuflado, preguntado: manifiesto a esta unidad si el sujeto que

usted observo se les identifico, contesto realmente no escuché, preguntado: manifieste a esta unidad si ustedes salieron a verificar alguna información o es un registro de rutina, contesto salimos porque la ciudadanía había informado que en ese sector había mucho robo y atracos, preguntado: manifieste a esta unidad qué clase de armamento utilizaron ustedes n la operación, contesto fusiles (...) calibre 5.56, preguntado: manifieste a esta unida a que distancia se encontraban ustedes de donde les estaban disparando, contesto aproximadamente a 50 metros, preguntado manifieste a esta unidad cual fue la visualización que observo cuando encontró el cuerpo, contesto le observe el arma y tenía una pañoleta amarrada en la frente y estaba vestido de sudadera y botas, preguntado: manifieste a esta unidad si hubieron lesionados por parte del ejercito o civiles, contesto no, preguntado: manifieste a esta unidad cuantos dispararon o si dispararon todos en el momento que se enfrentaron, contesto yo reaccione y observé que mis compañeros reaccionaron, PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad si tiene algo más que añadir o enmendar a la presente diligencia CONTESTO No. Como constancia se firma por los que en ella intervinieron siendo las 18:10 horas del día 18 de enero de 2009⁴⁴

17. En entrevista hecha por la Policía Judicial a la señora María Luz Gladis López Jamioy, quien es la hermana de la víctima, se registró:

“MANIFIESTE A ESTA UNIDAD LO QUE SEPA Y LE CONSTE SOBRE LA MUERTE DE SU HERMNANO EL DIA 18 DE ENERO DEL 2009, EN LA VEREDA EL CARUZO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO. CONTESTO: YO LO VI EL 10 DE ENERO, SALI DE MI TRABAJO REGRESE A MI CASA Y YA NO ESTABA MAMA COMO ESTABA AHI LE PREGUNTE POR EL QUE PARA DONDE SE HABIA HIDO, RESPONDIO QUE PARA UNA FINCA POR LOS LADOS DE PUERTO CAICEDO QUE SE HABIA VENIDO A CONOCER PASADOS 8 DIAS NO VOLVIMOS A SABER NADA DE EL NOSOTROS NOS PREOCUPAMOS PORQUE NO HABIA LEAMADO Y EL ESTABA PENDIENTE DE LA CASA NOSOTROS PENSABAMOS PORQUE NO HABIA LLAMADO Y NO SABIAMOS A QUIEN PREGUNTARLEY ESCUCHAMOS QUE DE PRONTO HABIAN MUERTO UNOS Y LOS HABIAN LLEVADO AL HOSPITAL PERO NO SABLAMOS DE QUE PARTE NOS LLEGO UN COMENTARIO QUE PARA CAICEDO HABIAN UNOS MUERTOS Y NOS EMPESAMOS A PREOCUPAR MAS, DE AHI PENSABAMOS QUE PODIA SER EL YA SE VINO A PREGUNTAR A CAICEDO Y NOS DIGERON QUE LA INFORMACION LA ENCONTRABAMOS ACA EN PUERTO ASIS PREGUNTADO MANIFIESTE A ESTA UNIDAD LOS GENERALES DE LEY DEL SEÑOR TOBIAS LOPEZ JAMINOY, TENIA 23 ANOS, SOLTERO, ESTUDIOS 5 PRIMARIA TRABAJABA EN BOGOTA EN LINA FABRICA DE ESTUFAS VIVIA DONDE MI HERMANA EN BOGOTA HUO DE TOBIAS LOPEZ Y FLORINDA JAMOY, NACIDO EL 03 DE NOVIEMBRE DEL 1985, NATURAL DE MAYOYOQUE PUTUMAYO PREGUNTADO MANIFIESTE A ESTA UNIDAD SI SU HERMANO TENIA FAMILIARES EN MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO O AMIGOS, CONTESTO NO TENIA FAMILIARES Y NO LE CONOCIA AMIGOS, PREGUNTADO MANIFIESTE A ESTA UNIDAD SI SU HERMANO ERA DESMOVILIZADO DE GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY, CONTESTO NO. PREGUNTADO MANIFIESTE A ESTA UNIDAD SI USTED CONOCA A LOS SEÑORES MILLINTON GOMEZ MENDEZ Y CARLOS FAVIAN LOPEZ MUCHAVISOSY CONTESTO A FAVIAN LO HABIA ESCUCHADO NOMBRAR PERO A WILLINTON NO, PREGUNTADO MANIFIESTE A ESTA UNIDAD A QUE SE DEDICABA SU HERMANO CUANDO VENIA A EL PUTUMAYO CONTESTO SIEMPRE VENIA A NO DEMORARSE, SOLO A PASAR LAS FIESTAS Y POR AHI EL 10 SE HIBA,

⁴⁴ Folios 43 y 44 cuaderno de pruebas No. 2

PREGUNTADO MANIFIESTE A ESTA UNIDAD QUE CLASE DE AMIGOS FRECUENTABA SU HERMANO EN MOCOA CONTESTO A LOS COMPAÑEROS DE ESTUDIO DE EL PERO NO LOS CONOZCO PORQUE NO FUI COMPAÑERA DE EL, PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD SI SU HERMANO TENIA ARMAS DE FUEGO, CONTESTO NO, PREGUNTADO MANIFIESTE A ESTA UNIDAD CUAL ERA LA ACTITUD DE SU HERMANO LA ULTIMA VES QUE LO VIO EN SU CASA, CONTESTO SE VEIA NORMAL, PREGUNTADO MANIFIESTE A ESTA UNIDAD QUE SITIOS FRECUENTABA SU HERMANO, CONTESTO SALIA A LAS FIESTA DE RESTO NO SE, PREGUNTADO MANIFIESTE A ESTA UNIDAD CUANTO TIEMPO HACE QUE SU HEMANO VIVA EN BOGOTA, CONTESTO APROXIMADAMENTE 5 AÑOS, PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD SI SU HERMANO TENIA DEUDAS O PROBLEMAS Y SI HABIA SIDO AMENAZADO POR ALGUIEN CONTESTO NO PREGUNTADO MANIFIESTE A ESTA UNIDAD 31 SU MAMA LE DUO A USTED, SI SU HEMANO LE DIJO A ELLA PARA DONDE XACTAMENTE SALIA Y PARA DONDE QUIEN, CONTESTO SOLO LE HABIA DICHO QUE SALIA PARA PUERTO CAICEDO Y VENIA A CONOCER UNA FINCA DE UN AMIGO PERO NO MAS, PREGUNTADO. MANIFIESTE A ESTA UNIDAD EL NOMBRE DE SU HEMANA DONDE VMA SU HERMANO EN BOGOTA, CONTESTO ANA LOPEZ JAMIOY, PERO NO RECUERDO LA DIRECCION, PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD SI TIENE ALGO MAS QUE ARADIR O ENMENDAR A ESTA DILIGENCIA CONTESTO QUIERO SABER PORQUE FUE LA MUERTE DE EL COMO CONSTANCIA SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON SIENDO LAS 11.55 HORAS DEL DIA 21 DE ENERO DEL 2009”.⁴⁵

18. En declaración jurada rendida por el señor Jesús Alirio Mora Mora, dentro de una investigación disciplinaria en contra del Ejército Nacional, éste señaló haber sido víctima de miembros de la FARC:

“En la vereda el Porvenir, jurisdicción del municipio de Villa Garzón (Putumayo) a los Veinte y seis (26) días del mes de enero de dos mil nueve (2009) quien se presente en calidad de QUEJOSO, ante esta Unidad Táctica y es llevado a la Oficina del Funcionario de Instrucción, el señor JESUS ALIRIO MORA MORA, con el objeto de rendir Diligencia de Declaración Juramentada, la cual obrara como prueba dentro de la presente Investigación Disciplinaria. (...) CONTESTO: Me llamo e identifico, como quedo escrito en el inicio de la diligencia, natural de Guatarilla (Nariño), nací el 10 de marzo de 1969, tengo 39 años de edad, (...) PREGUNTADO: Manifieste al despacho que razones ha tenido usted para presentarse ante esta Unidad Táctica, CONTESTO Me presente aquí para poner en conocimiento el motivo que estoy siendo objeto de unos boleteos desde noviembre 17 de 2008 hasta Enero del presente año, ya que siempre se presentan a buscar vacuna. Ellos se presentaban y decían buenas noche patrón que ha visto por aquí, era una mocosíadera que ha visto señor. lo sacaban a la parte oscura y ya ellos se identificaban como gente de la FARC, eso fue la primera vez le pedían a uno que hiciera una colaboración, que ellos eran un grupo que andaban por ahí y estaban muy mal y que iban a necesitar que toda la gente colaborara, entonces ahí ya ellos empezaban a exigir que colaboraran y entonces yo les decía que no nos apretaran pues que la situación estaba dura que no había que recoger, entonces ellos lo que hacían era citamos a una reunión a la Vereda El Pildoro, entonces yo le respondí que no podía subir

⁴⁵ Folios 47 a 49 cuaderno No. 2

a la reunión, entonces ellos me dijeron que me mandaban razón, entonces yo me encontraba el día martes el día 18 de noviembre en la ciudad de Puerto Asís, entonces habían venido y me dejaron razón en casa de mi apa, que subiera urgente, mi hermano me llamó a darme la razón entonces yo llegue de Puerto Asís (...) y llegue a la vereda el Píldoro llevando el millón de pesos que me habían exigido, llegué a la Escuela del Píldoro y no encontré a nadie, eso sería la una de la tarde, volví y subí el día siguiente el día 19 de noviembre del mismo año, subí a la Escuela del Píldoro más arribita al frente una rastrojera a lo que yo iba subiendo sentí que me silbaron y ahí estaban cuatro señores armados de sudadera azul oscuro y camiseta azul oscura, bota pantanera y nuevamente se presentaron como frente de la FARC sin decir que frente y ya se presentaron y nos dieron la mano nos saludaron y nos preguntaron que si habíamos llevado la platica, entonces nos preguntaron y nosotros le dijimos que todo eso no podíamos llevar que estaba muy duro, nos respondieron que eran órdenes y que ellos no nos podían rebajar entonces le entregamos el dinero lo empezaron a contar se asesoraron que estuviera completo y ya se despidieron. Desde esa fecha donde mí no volvieron seguimos a la siguiente fecha en enero 17 de 2009 siendo por ahí las siete de la noche se presentaron los dos señores vestidos de sudadera color azul oscura y camiseta azul oscura, botas pantanera, se presentaron al frente de mi casa al frente de la sala ante mí que me llamo JESUS ALIRIO MORA MORA, estaban también AIDA NOHEMI BURBANO, ARLEY ERMINSO MORA, quien es mi hermano, la esposa de mi hermano y la hija mía de edad seis años llamada YHINIXER NAYIBE MORA BURBANO y el hijo de mi hermano de siete años de edad y una niña de un vecino que se encontraba en la casa. Enseguida los señores apenas llegaron llamaron a mi hermano y le preguntaron cómo estaba la zona que si habla visto el Ejército o si había visto la Policía que qué había por ahí. No sé qué le contesto mi hermano. Enseguida preguntaron por mí que si me encontraba en la casa mi hermano les contesto que si me encontraba, entonces ellos dijeron que me necesitaban a mí y me llamaron al lado de la casa al frente de un palo de guamo me preguntaron que como me llamaba que la chapa mía que como decían no les conteste y se presentaron como Frente 32 de la FARC. Enseguida me dijeron que necesitaban una colaboración yo les conteste que hacía dos meses yo les hable colaborado me exigieron un recibo yo les conteste que era difícil conforme ellos estaban armados así ponerme a sacarles esa información a exigirles el recibo que no me habían dado nada entonces dijeron que yo tenía que tener el recibo si no era puro cuento, entonces yo les pregunte que ahora que yo les entregue el dinero que recibo me podían dar entonces me contestaron que me iban a dar un recibo que decía frente 32 de la FARC, la cuota que yo diera y como se apodaba el señor a quien le iban a entregar el dinero a alias "El Tuso" que eso iba a decir el recibo. Entonces me dijeron que si a esas horas no podía colaborar con nada me necesitaban el día domingo a las siete de la mañana en la Vereda El Caruso, me preguntaron que si conocía el sitio donde era la escuela les dije que si Entonces ellos se estuvieron un momentito y salieron como adelante hacia la pedregosa, según ellos salían por ahí pasaría una media hora y volvieron y entraron pero ya no a mi casa PREGUNTADO: Ante lo manifestado procede este Despacho anteponerles fotografías las cuales fueron tomadas el día 18 de Enero de 2009 en la Vereda CARUSO, mientras Policía Judicial realizaba levantamiento de un occiso el cual resultara muerto en combate en desarrollo de la Misión "SOBERANIA 1". CONTESTO El muerto es la persona que yo conozco que ha venido a mi casa las dos veces a pedirme plata presentándose como alias "El Tuzo" comandante del frente 32. (...)

PREGUNTADO: Manifieste a este Despacho cuando usted fue citado por esas personas supuestas del frente 32 en Vereda El Pildoro, cuantas personas fueron citadas a esa reunión, diga sus nombres y si dieron la misma cantidad de dinero que usted CONTESTO ahí subimos dos personas, por respeto no puedo identificar a la persona que subió conmigo porque no estoy autorizado, el señor dio quinientos mil pesos (\$500.000. PREGUNTADO; En las dos oportunidades que usted fue visitado por esas personas supuestas del Frente 32 que tipo de arma portaban y Cuantas personas eran. CONTESTO:: Dos personas y por afuera esperaban otras, ya que ellos llegaban y pedían que le regalaran agua para unas seis más, las personas que entraban a la casa solo eran dos y portaban armas, una pistola 7.62 la cargaba el tuzo y una navaja en la otra mano, y la otra persona cargaba un revolver 38mm.. PREGUNTADO, Diga a este despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente Diligencia rendide CONTESTO: Si la primera vez que estuvieron en mi casa me quitaron dos celulares de marca NOKIA.. (...)

19. En denuncia interpuesta por el testigo antes citado, señor Jesús Mora Mora, manifestó haber sido víctima del delito de extorsión por miembros del Frente 32 de la FARC, así como reconoció, en las fotos puestas de presente, que éstas correspondían a la persona que le habría pedido el pago de una “vacuna”:

*“Todo empezó el 17 de noviembre del año pasado cuando yo estaba en mi sala de la casa viendo televisión y cuando a las 7 de la noche entraron 2 personas uno de ellos es indio de estatura 1.68 delgado o pelo corto rapado, el vestía sudadera azul oscura zapatos bota pantanera buzo color azul oscuro y tenía una pistola, este es el que hace siempre las preguntas, él se identifica como integrante del frente 32 de la FARC esta persona se auto llama el comandante rapado, él se llamaba a si mismo con ese nombre, el otro es un poco más cachetón que el anterior, de porte son de igual estatura, ellos no usan pasamontañas, este tenía una navaja y un revolver, ellos usan la misma ropa, están entre 10 y 25 años de edad, son jóvenes, bueno cuando después que estos tipos entraron **y me dijeron que como estaba la zona que qué sabia del ejército** a lo que yo respondí que sí y que estaba la policía también ellos me dijeron que les colaborara que por donde podían salir y yo les respondí no sé yo no ando por el monte, después de esto me dijeron vea somos de la farc colabórenos con lo que tenga en el instante y yo les dije no puedo porque no tengo nada, no les puedo colaborar, entonces el que se hace llamar por rapado me dijo: entonces mañana nos acompaña a una reunión en la vereda del Pindo y yo les dije yo no puedo incluso tengo a mi mujer enferma y tenemos que viajar a puerto Asís. Y no puedo ir a esa reunión, entonces si vos no puedes subir mañana entonces te hacemos llegar una razón y cuando puedas subes. Después se fueron al otro día que yo estaba por aquí en el puerto, me timbró mi hermano al celular y me dijo que subiera urgente que llevara un millón de pesos, que yo ya sabía cuándo ellos volvían por mí, después de esa razón yo subí a mi casa a las 9 de la mañana a donde me había dejado la razón subí a la vereda el pindo con el millón de pesos, ese día no encontré a nadie yo me quedé preocupado y al día siguiente miércoles 19 de noviembre subí otra vez y ya los encontré por un rastrojo que hay en seguida de la escuelita del pindo y por este sector me silbaron, eran 4 tipos y me hicieron señas, que siguiera adelante, después me dijeron que eran de FARC y que toda la gente tenía que colaborar, se despidieron y se fueron y yo les entregué el millón de pesos, bueno pasaron dos meses hasta el día sábado 17 de*

este mes de enero, y nuevamente se entraron a mi casa también armados, en la casa nos encontrábamos mi esposa (...) mi hermano (...), mi cuñada y mi hija de 6 años, mi sobrino de 7 años y una niña hija de unos vecinos, estas personas (los mismo de la otra vez) entraron y llamaron a mi hermano diciéndome que como estaba la zona que había visto de raro y después preguntaron por mí, salí y los encontré y les dije que quienes eran, me respondieron somos del frente 32 de la FARC la situación nuestra esta dura, había colaborado a la guerrilla , me dijeron que si no tengo un recibo, yo les pregunto que en el recibo que tenía que decir, me respondieron soy frente 32 de la farc y en el recibo tiene que decir el nombre del comandante y valor que usted aporta y su nombre. Yo les respondí bueno que eso me parece injusto esta vez ya no les doy nada porque no tengo plata y no importa morirme, pero ahora no les voy a dar nada ni un peso, después me dijeron que subiera a una reunión a la vereda del Caruzo el domingo a las 7 de la mañana a la escuela vieja de la vereda, yo les dije listo yo voy frescos, les colaboro en lo que pueda y hasta ahora que estoy aquí no me han llamado al celular. Nada siempre van personalmente. Preguntado a las personas las han visto por el sector últimamente. Contestado: si el domingo por la mañana y según uno de los vecinos que vive en la vereda el Caruzo me dijo que entraron a la casa de él y le pidieron un lazo y unas bolsas negras y se despidieron. preguntado tiene algo más que agregar a la diligencia . contestado: si la primera vez me quitaron los celulares y lo empezaron a revisar y me preguntaba de quien es este número y así varios números”.

5.2 Del daño antijurídico

Del acervo probatorio constituido, el Juzgado advierte acreditado que el señor Tobías López Jamioy fue atacado con arma de fuego el 18 de enero de 2009, hecho que ocasionó su muerte.

5.3 De la imputación

Frente a los títulos de imputación que podrían atribuírseles a las autoridades demandadas en el caso materia de análisis, cabe mencionar la falla en el servicio.

Así, debe destacarse que, el Consejo de Estado ha precisado que, en los casos donde la fuerza pública es acusada de atentar contra la vida de la población civil, deben ser analizados bajo el régimen de responsabilidad de falla del servicio, en tal sentido ha estimado:

*“Para la Sala no cabe duda de que el hecho que acabó con la vida del señor (...) constituye una ejecución extrajudicial y, con ello, una abierta violación del derecho a la vida, además de una infracción grave de las normas del derecho internacional humanitario. (...) la Sala declara la responsabilidad administrativa y patrimonial de la entidad demandada al encontrar acreditado, **a partir de testimonios y de pruebas indiciarias** que los sustentan, que la muerte del señor (...) se debió a **una conducta irregular del Ejército Nacional constitutiva de una verdadera falla en el servicio, en la medida en que miembros de la institución sometieron y ejecutaron al mencionado ciudadano, y trataron de exonerarse de responsabilidad al presentarlo como guerrillero asesinado por grupos armados ilegales (...)**”⁴⁶. (Se destaca)*

⁴⁶ Consejo de estado. Sección Tercera. Subsección B. sentencia con radicado No. 05001-23-31-000-2000-03380-01(26669) C.P. Ramiro Pazos Guerrero

En esa misma línea argumentativa, esa Corporación ha establecido, que cuando una entidad del Estado, faltando a las funciones de su cargo, procede a ejecutar arbitrariamente la vida de una persona, es aplicable el título de imputación de falla del servicio, aun tratándose de daños causados con ocasión de actividades peligrosas⁴⁷.

En este sentido, este título de imputación se encuentra dirigido a demostrar la relación omisiva de causalidad entre el daño antijurídico y una conducta negligencia u omisiva por parte de la Administración que implica su desconocimiento a una obligación a cargo del Estado.

Precisado lo de precedencia, y al descender al caso bajo estudio, debe ponderarse que los demandantes pretenden la reparación de los daños causados por la muerte del señor Tobías López Jamioy, quien perdió la vida en los hechos sucedidos el 18 de enero de 2009, consecuencia del presunto enfrentamiento entre un grupo al margen de la ley y el Ejército Nacional.

En ese orden, el daño antijurídico, a juicio de los libelistas, sería atribuible a la Nación-Ministerio de Defensa y Ejército Nacional; a título de falla del servicio, al haberse omitido desplegar todas las acciones necesarias para garantizar la seguridad y protección de quien sería un no combatiente. Y por el contrario, arrebatarse la vida y hacerlo pasar como una persona perteneciente a un grupo subversivo.

Por su parte, la accionada, Ministerio de Defensa-Ejército Nacional consideró que el deceso del señor, Tobías López habría sido el resultado de una muerte en combate. Aunado a ello, estimó que se habría configurado el eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima. De ahí que las pretensiones de la demanda no estarían llamadas a prosperar.

Así, en el caso bajo estudio, se debe dilucidar si los hechos acaecidos 18 de enero de 2009, se produjeron como consecuencia de una falla del servicio por parte de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, o si, en el caso en concreto, se configuró un eximente de responsabilidad.

Para resolver, inicialmente se enlistarán las pruebas más relevantes, para posteriormente realizar el análisis en conjunto de las mismas. Así, del material probatorio arrimado al proceso, puede evidenciarse que, en *“Informe de Población en Situación en Riesgo del Defensor para la Evaluación de Riesgos de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado”*, se registró que se encontrarían en situación de riesgo, los habitantes de, entre otros, el municipio de Puerto Caicedo por *“La presencia del grupo armado ilegal al servicio del narcotráfico autodenominado Los Rastrojos y del frente 32 de las Farc”*⁴⁸.

⁴⁷ Consejo de Estado. Sección Tercera. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil nueve (2009). Radicación número: 05001-23-26-000-1996-00960-01(17318)

⁴⁸ Folios 5 y 6 cuaderno de pruebas No. 3

En adición, se desprende que, en desarrollo de la misión denominada Misión táctica Soberanía 1, desplegada por el Batallón de Infantería No. 25 “General Roberto Domingo Rico Díaz”; en la vereda Caruzo, jurisdicción del municipio de Puerto Caicedo- Putumayo, resultó muerto, “*en combate*” el señor Tobías López Jamioy.

Aunado a ello, según el informe rendido por el comandante de la Escuadra “Destructor 2”, del Batallón de Infantería No. 25 General Roberto Domingo Rico Díaz, se advierte que, el cuerpo sin vida se registró como N.N y se encontró junto a él, una pistola marca “Prieto Beretta” de 7.65 mm, un morral, una billetera, entre otras pertenencias.

En línea con lo anterior, en informe ejecutivo de la Policía Judicial, después de realizarse la inspección técnica a cadáver, se indicó que, al lado del cuerpo sin vida del señor López Jamioy, se encontraba una pistola marca Prieto Bereta calibre 7.65 y al ser revisada, esta tenía un **“proveedor sin munición”**.

Así mismo, de la inspección técnica a cadáver, que se practicó el mismo día del deceso, se observa que, se estableció que aquel tenía una herida de bala producida por arma de fuego. Y que, adicionalmente, no hubo más muertos.

Igualmente, en el Informe antes aludido, se señaló que el documento de identidad del fallecido se había recuperado y se precisó que éste se obtuvo porque lo portaba en la billetera. Además, se advierte que, en el mismo documento se solicitó la realización de necropsia y la toma de residuos de disparo.

De otro lado, en el certificado de consumo de armamento que fue expedido por el comandante de la “compañía Destructor 2”, se indicó que, en la misión desplegada el 18 de enero de 2009, se utilizaron 20 cartuchos de guerra eslabonada de 7,62 mm y 69 cartuchos de guerra israelí de 5.56 mm.

Así mismo, se destaca que, en informe ejecutivo de la policía judicial, se indicó que, en el desarrollo de sus labores, tras encontrar el cadáver *“al inspeccionarle los bolsillos se encontró una billetera en Cuero color negro la cual contenía en su interior una cedula de ciudadanía a nombre de Tobías López Jamioy No 80, 932.402 expedida en Bogotá”*

En adición, en informe pericial de necropsia se registró que el *“occiso viste la camiseta con la espalda en el pecho y el pecho en la espalda”*, y que la muerte del señor López se causó por lesiones *“producidas por un proyectil de arma de fuego, el cual ingresa y se fragmenta ocasionando 2 orificios de salida”*.

Por otra parte, y según los testimonios rendidos en juicio por los señores: Luis Santa María Pastrana, María Santa María de Corredor, Miguel Santos Pérez y Oscar Pérez Villar, se desprende que, manifestaron, que el señor

Tobías López residía en la ciudad de Bogotá, lugar en el que desempeñaba labores en una fábrica de estufas industriales y que, se trasladaba hasta Mocoa cada año para pasar las festividades de año nuevo y carnavales junto a su madre.

Ahora bien, de las entrevistas realizadas por la Policía Judicial a los señores: Deiby Palomino, Fener Toquica, Gustavo Perea, quienes fueron algunos de los soldados que hicieron parte del operativo militar desplegado por el Ejército, se desprende que el insuceso tuvo como origen la misión táctica Soberanía. Así mismo, todos relataron que su actuar habría obedecido a medidas defensivas, puesto que habrían sido atacados.

Por otra parte, y del testimonio rendido por el señor Huberley Pérez ante la Policía Judicial se desprende que a su casa habrían arribado 5 hombres quienes lo habrían interrogado respecto a si sabía si el Ejército estaba por esa zona, y frente a quienes realizó la descripción de la vestimenta de uno de ellos de la siguiente manera: *“el otro era blanco, alto, vestía una camiseta negra y sudadera negra, botas pantaneras, llevaba un revolver en las manos”*.

De otro lado, el Despacho llama la atención sobre la declaración jurada rendida por el señor Jesús Mora Mora, para el proceso disciplinario iniciado contra unos funcionarios del Ejército Nacional, quien manifestó haber sido víctima de extorsión por un grupo al margen de la ley, Frente 32 de la FARC, desde noviembre de 2008 hasta enero de 2009. En tal sentido, explicó que unas personas se presentaban a su domicilio a pedirle la “vacuna”:

*“...se presentaron como Frente 32 de la FARC. Enseguida me dijeron que necesitaban una colaboración yo les conteste que hacía dos meses yo les había colaborado
(...)
entonces me contestaron que me iban a dar un recibo que decía frente 32 de la FARC, la cuota que yo diera y como se apodaba el señor a quien le iban a entregar el dinero a alias “El Tuso” que eso iba a decir el recibo”. (Se resalta)*

Aunado a lo anterior, de la misma declaración se desprende que, las autoridades le mostraron al declarante algunas fotografías tomadas el 18 de enero de 2019 en la vereda Caruzo mientras la Policía Judicial practicó el levantamiento de un cuerpo. Y de ella se colige que el declarante, al observar las imágenes del fallecido en dicho combate, coligió que era el mismo de la extorsión:

*“El muerto es la persona que yo conozco que ha venido a mi casa las dos veces a pedirme plata presentándose como alias “El Tuso” comandante del frente 32. (...)
(...)”*

CONTESTO:: Dos personas y por afuera esperaban otras, ya que ellos llegaban y pedían que le regalaran agua para unas seis más, las personas que entraban a la casa solo eran dos y portaban armas, una

pistola 7.62 la cargaba el tuzo y una navaja en la otra mano (...)” (Se destaca)

Finalmente, el declarante agregó lo siguiente: (...) ***la primera vez que estuvieron en mi casa me quitaron dos celulares de marca NOKIA(...)***”.

Adicionalmente, debe anotarse que, en formato único de noticia criminal, se aprecia que el señor Jesús Mora presentó denuncia a la fiscalía por el delito de extorsión el 24 de enero de 2009, en donde indicó que el Frente 32 de las FARC estaría exigiéndole la entrega de sumas de dinero.

De esa manera, habiéndose relatado las pruebas que rodean el caso bajo estudio, se procederá al análisis de las mismas:

Según el informe emitido por el Defensor para la Evaluación de Riesgos de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, el municipio de Puerto Caicedo, para la época de los hechos, se encontraba en riesgo por la presencia del “Frente 32 de las Farc”. De ahí que queda clara la presencia de ese grupo armado en la zona referida.

Ahora bien, según el informe de operación inmediata rendido por el comandante del Batallón de Infantería No. 25 Gral. Roberto Domingo Rico Díaz, el día 18 de enero de 2009, a las 8:45 aproximadamente en área rural del municipio de Puerto Caicedo, se presentó un enfrentamiento entre el Ejército y el frente 32 de las Farc que finalizó con la muerte de un hombre miembro del mencionado grupo.

Igualmente, se destaca que esa tesis fue ratificada por miembros del Ejército Nacional que participaron en la operación militar Soberanía 1, quienes manifestaron que, tras un enfrentamiento con un grupo de aproximadamente 10 personas armadas, se dio de baja a una persona de sexo masculino. Y que, el actuar del grupo militar fue de carácter defensivo.

En adición, según el informe de la Policía Judicial, al lado del cuerpo se encontró una pistola marca Prieto Bereta que tenía un proveedor **sin munición**, situación que da cuenta que ésta fue accionada.

De otro lado, debe ponderarse que, según la declaración jurada rendida por el señor Jesús Mora, se desprende que, informó que estaba siendo víctima de extorsión, pues la guerrilla habría estado en su casa y le habría estado exigiendo la entrega de sumas de dinero. Igualmente, le habrían indagado sobre la presencia del Ejército en ese sector.

Aunado a ello, obra en el plenario denuncia realizada por el referido ciudadano en la que ratificó mismos hechos, al manifestar ser víctima de extorsión por parte del Frente 32 de las Farc.

En este punto, se destaca que, cuando le pusieron en conocimiento de fotografías de la persona que murió en el enfrentamiento del 18 de enero de 2009, esto es, del señor Tobías López, el señor Jesús Mora hizo un reconocimiento, pues afirmó claramente que ***“El muerto es la persona que yo conozco que ha venido a mi casa las dos veces a pedirme plata***

presentándose como alias "El Tuzo" comandante del frente 32. (...)” (Se destaca)

Aunado a lo anterior, y de la declaración realizada por el señor Jesús Mora se advierte que afirmó que una de las veces que fue visitado por el Frente 32 de las Farc, le quitaron dos celulares marca Nokia. Igualmente dijo, que la persona muerta en el enfrentamiento del 18 de enero de 2009 portaba una pistola y una navaja.

Así, revisado el informe de Policía Judicial se advierte que el cuerpo del señor López Jamioy fue inspeccionado, y que al revisarle los bolsillos “se encontró (...) **una navaja con catcha plástica color negra y un celular marca Nokia** cód. 05664671P1450 sin tarjeta simcar y con una batería BL-5CA”.

En ese orden, puede afirmarse que el reconocimiento realizado por el señor Jesús Mora del cuerpo del fallecido, permite colegir que, el señor López Jamioy, quien se identificaba como alias el “Tuzo”, pertenecía al Frente 32 de las Farc y que, la descripción de las pertenencias realizada por el señor Jesús Mora coincide con la que consta en el informe de policía judicial, pues al señor López le fue encontrada un arma de fuego y una navaja.

Aunado a ello, también se le encontró un celular marca Nokia, siendo ésta la misma marca de celular que el señor Mora indicó que le habrían arrebatado las personas que se identificaron como pertenecientes al frente 32 de las Farc.

Así mismo, y del testimonio rendido por el señor Huberley Pérez, ante la Policía Judicial, se desprende que informó que 5 hombres armados llegaron hasta su domicilio a preguntarle si conocía sobre la presencia del Ejército en la zona, siendo esta la misma pregunta que le habrían hecho, al señor Jesús Mora, los integrantes del grupo al margen de la ley que visitaron su domicilio.

Ahora bien, y pese a la claridad de las anteriores pruebas que dan cuenta que la víctima hacía parte de un grupo guerrillero, debe, este Despacho, para la resolución completa del caso, ha de pronunciarse sobre las pruebas declarativas decretadas a instancias de los actores:

(i) Los testimonios rendidos en juicio por los señores: Luis Santa María Pastrana, María Santa María de Corredor, Miguel Santos Pérez y Oscar Pérez Villar, dan cuenta de que, el señor Tobías López vivió en la ciudad de Bogotá solo por algunos periodos. Pues de las afirmaciones realizadas se desprende que, aquellos convivieron con él solo de manera esporádica.

Así mismo, a pesar de que todos son consistentes en afirmar que el señor López Jamioy trabajaba en una fábrica de estufas industriales, no existe prueba que respalde de manera contundente y fehaciente que se encontraba vinculado laboralmente con alguna empresa.

Para reforzar la anterior tesis, se debe tener en cuenta que, el señor Miguel Santos afirmó en su testimonio que: *“él vivió en varias partes aquí en Bogotá, pero él vivía más que todo en Mocoa Putumayo, cuando se vino acá convivió un tiempo con nosotros”*. Por lo que es claro que este testimonio es consecuente con el declarante Mora Mora, no así con los testimonios solicitados por los actores, que se contradicen con las probanzas que dan cuenta que la víctima, desde noviembre de 2008, ya se encontraba en Puerto Caicedo, circunstancia que desvirtúa que solo iba al Putumayo para temporadas navideñas.

Igualmente, ante la pregunta de la apoderada de la parte demandada referente a si conocía si el señor López tenía alguna relación sentimental, el testigo Miguel Santos respondió: *“no, pero tengo conocimiento que en Mocoa sí (...)”*.

Aunado a ello, del testimonio del señor Santa María Pastrana se advierte que afirmó haber vivido con el señor López Jamioy *“de 6 a 8 meses”*; de ahí que, únicamente ese lapso corresponda al tiempo que le consta que el señor López vivió en Bogotá.

En tal sentido, de los testimonios rendidos en juicio no puede colegirse fehacientemente que haya existido una continuidad o permanencia que permita establecer que la residencia o domicilio del señor Tobías López sea la ciudad de Bogotá. Por el contrario, puede concluirse que solo visitaba la ciudad de Bogotá para visitar a su familia de manera ocasional.

(ii) Si bien al fallecido no se le practicó la toma de residuos de disparo, la falta de esa prueba y el hecho de que se hubiera encontrado con su camisa al revés no permiten, per se, que se arribe a la conclusión inequívoca de que la muerte hubiera obedecido a una ejecución extrajudicial. Más aún cuando milita en contra de esa mera conjetura una declaración que es contundente en afirmar la afiliación de la víctima a un grupo armado beligerante que se encontraba a la ofensiva contra el Ejército Nacional.

Por consiguiente, ha de deducirse, según las pruebas obrantes en el plenario, que el señor Tobías López Jamioy murió a causa de las heridas que le fueron causadas por parte de miembros del Ejército Nacional, quienes accionaron sus armas de dotación oficial en su contra, como respuesta defensiva y legítima ante un ataque perpetrado en contra de su integridad.

En ese tenor, para el Despacho es claro que la calidad de población civil del señor Tobías López Jamioy se encuentra desvirtuada, pues de las pruebas antes esbozadas, analizadas en su conjunto, dan cuenta que pertenecía al frente 32 de las Farc; (ii) que se encontraba armado; (iii) que participó activamente en el enfrentamiento del 18 de enero de 2009 en contra del Ejército, accionando el arma que portaba; y (iv) que consecuencia de ello, resultó muerto en combate.

En este punto debe destacarse que, tal como lo ha establecido la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

Derechos Humanos, la “*ejecución extrajudicial debe distinguirse, pues, de los homicidios cometidos por los servidores públicos que mataron: (...) c. En combate dentro de un conflicto armado*”⁴⁹.

Así mismo, debe considerarse que, según el Consejo de Estado, la ejecución extrajudicial se materializa cuando agentes del Estado atentan contra el derecho a la vida de personas ajenas a los enfrentamientos armados⁵⁰; sin embargo, del análisis probatorio esgrimido no puede desprenderse que el señor López Jamioy fue ajeno al combate en el que perdió la vida, pues las pruebas dan cuenta de su participación activa en el mismo.

Corolario de todo lo esgrimido, debe colegirse que la muerte del señor Tobías López Jamioy no fue consecuencia de una falla del servicio. Por el contrario, en el expediente existen pruebas que dan cuenta de que el señor Tobías López Jamioy hacía parte del Frente 32 de las Farc y que, participó activamente en un enfrentamiento contra el Ejército Nacional, combate en el que perdió la vida.

6. Conclusiones

Como colofón de lo expuesto, debe negarse la declaratoria de responsabilidad extracontractual de las autoridades demandadas, en consideración a que no fue probada la falla del servicio a ellas endilgada. Y por tanto, las pretensiones de la demanda no tienen vocación de prosperidad.

7. Condena en costas

Según lo previsto en los artículos 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 365 del Código General del Proceso, el criterio subjetivo – valorativo para la condena en costas implica: i) el resultado de la derrota dentro del proceso o recurso que se haya propuesto (objetivo); y ii) que en el expediente se revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación.

Por lo tanto, el Despacho considera que, en el presente asunto, sí hay lugar a imponer una condena en costas, en la medida que, la parte accionante fue derrotada en el juicio y las demandadas actuaron a través de apoderado

⁴⁹ Ver: CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2011, OEA/Ser. L/V/II., Doc. 69, 30 diciembre 2011, Capítulo IV. Colombia; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2010, OEA/Ser. L/V/II., 7 marzo 2011, Capítulo IV. Colombia; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009, OEA/Ser. L/V/II., 30 diciembre 2009, Capítulo IV. Colombia; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008, OEA/Ser. L/V/II.134, 25 febrero 2009, Capítulo IV. Colombia; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2007, OEA/Ser. L/V/II.130, 29 diciembre 2007, Capítulo IV. Colombia; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2006, OEA/Ser. L/V/II.127, 3 marzo 2007, Capítulo IV. Colombia.

⁵⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia de 11 de septiembre de 2013, exp. 20601, C. P. Danilo Rojas Betancourth.

judicial y por tal virtud se realizaron erogaciones necesarias para su defensa.

De ahí que como agencias en derecho se fijará el valor que resulte de aplicar el cuatro por ciento (4%) al valor de las pretensiones, teniendo como tales las que fueron tasadas por la parte demandante al momento de la presentación de la demanda, esto, conforme lo dispuesto para este punto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5.1 del Acuerdo PSSAA16 – 10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

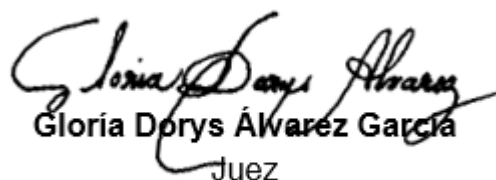
PRIMERO: Declarar no probada la excepción de carácter previo denominada “*falta de legitimación en la causa activa*”, propuesta por la autoridad demandada.

SEGUNDO: Denegar las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la actora. Fíjese como agencias en derecho, a favor de la parte demandada, el equivalente del 4% del valor de las pretensiones de la demanda, al momento de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido los artículos 1, 2, 3, 4 y 5.1 del Acuerdo PSSAA16 – 10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Liquídense por Secretaría

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e59eba339ec615c4a359d63b8feb8543b746756358693e26964ce1f4558f34**

Documento generado en 09/09/2022 08:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>